

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

**Facultad de Economía y Negocios
Escuela de Diseño y Comunicación Visual**



**“GUÍA PRÁCTICA PARA LA DECLARACIÓN DE
IMPUESTO A LA RENTA DE UNA PERSONA NATURAL EN
RELACIÓN DE DEPENDENCIA NO OBLIGADA A LLEVAR
CONTABILIDAD”**

Previa la obtención de los Títulos de:

**Diploma Superior en Contaduría Pública y Finanzas con aplicación a la
Informática**

Presentado por:

Lcda. Johanna Aguirre Olvera

Econ. Jaime Suárez Carbo

Guayaquil – Ecuador

2011

DEDICATORIA

A mi Señora madre Edelmira Olvera, a quien admiro por el ejemplo de fortaleza que brinda a mi vida, por su amor constante, a quien amo por ser lo que es, mi madre.

Johanna Aguirre Olvera

DEDICATORIA

A mi Tía Diva que aunque no está en este mundo siempre estará en mi corazón ya que sin ella nada esto hubiera sido posible quien siempre confió en mí, y de quien aprendí la perseverancia para lograr los objetivos propuestos, con quien compartí momentos inolvidables y aprendí a valorar las cosas buenas de la vida.

Jaime Suárez Carbo

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por darme la fortaleza y guiar el camino de mi vida.

A mi querida familia por su constante amor, consejos y apoyo, los que me permiten seguir adelante sin desmayar.

A la Escuela Superior Politécnica del Litoral y a sus destacados profesores por lo que me han permitido lograr.

A Dennys, persona muy especial en mi vida, por su constante amor, confianza y apoyo.

Al Ing. Armando Altamirano por brindarme su apoyo, persona incondicional en este nuevo logro de mi vida.

Johanna Aguirre Olvera

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme dado la convicción, el valor y la fuerza para seguir adelante. A mi Tía Diva por todo el apoyo brindado sin escatimar esfuerzos, A mis maestros y profesores con los que aprendí no solo conocimientos si no a ser un mejor ser humano, y a todos quienes contribuyeron en la realización de este trabajo.

No puedo dejar de agradecerle a ella mi maestra que aunque ya no esta presente muchas veces su apoyo, comprensión y fortaleza me ayudaron a seguir adelante a usted Dra. Julia Saad de Jannon Gracias por todo.

Jaime Suárez Carbo

TRIBUNAL DE GRADO

Mae. Ruth Matovelle
DIRECTORA DE LA ESCUELA

Msc. Marlon Manya
DIRECTOR DEL PROYECTO

DECLARACIÓN EXPRESA

La responsabilidad del contenido de este Proyecto de Grado, Corresponde exclusivamente a los autores; y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Johanna Aguirre Olvera

Jaime Suárez Carbo

Índice General

Dedicatorias	II
Agradecimientos	IV
Tribunal de Grado	VI
Declaración Expresa.....	VII
Índice General	VIII
Índice de Cuadros	XII
Índice de Figuras	XIII

Capítulo 1. Generalidades

1. Introducción	16
1.2. Antecedentes	18
1.3. Objetivos Ámbito de Aplicación.....	19
1.4. Planteamiento del Problema.....	20
1.5. Justificación del Tema	21

Capítulo 2. Aspectos Legales

2. Aspectos Legales.....	22
2.3. Introducción al Capítulo.....	22
2.4. Normas Pertinente de la Constitución de la República del Ecuador.....	22
2.5. Código Tributario Interno	23
2.6. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	23
2.7. Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica de régimen Tributario Interno.	52

Capítulo 3. Comparativo Internacional

3. Comparativo Internacional.....	95
3.1. Introducción al Capítulo.....	95
3.2. CHILE	96
3.2.1. Impuesto sobre la renta (ISR) – Persona Natural.....	96
3.2.2. Primera categoría	96
3.2.3. Segunda categoría	97
3.2.4. Global complementario.....	98
3.3. BOLIVIA	99

3.3.1.	Impuesto a la Renta.....	99
3.3.2.	Contribuyentes.....	99
3.3.3.	Ingreso Gravable.....	99
3.3.4.	Deducciones.....	99
3.3.5.	Análisis Comparativo.....	100
3.4.	COLOMBIA.....	101
3.4.1.	Impuesto Personal a la Renta.....	101
3.4.2.	Personas Naturales.....	101
3.4.3.	Declaraciones y pago.....	102
3.4.4.	Contribuyentes.....	103
3.4.5.	Ingreso Gravable.....	103
3.4.6.	Deducciones personales.....	103
3.4.7.	Alícuotas.....	103
3.4.8.	Análisis Comparativo.....	104
3.5.	PERU.....	105
3.5.1.	Impuesto a la Renta.....	105
3.5.2.	Categorías del Impuesto a la Renta.....	106
3.5.3.	Categorías del Impuesto a la Renta y sus Retenciones.....	107
Tabla 3.4.	Categorías del Impuesto a la Renta y sus Retenciones.....	107
3.5.4.	Tasa Imponible.....	107
3.5.5.	La Unidad Impositiva Tributaria.....	110
3.5.6.	Análisis Comparativo.....	110

Capítulo 4. Guía Práctica Para La Declaración De Impuesto A La Renta 112

4.	Guía Práctica.....	112
4.1.	Introducción al Capítulo.....	112
4.2.	Definiciones de conceptos tributarios.....	112
4.2.1.	Persona natural no obligada a llevar contabilidad.....	112
4.2.2.	Sujetos del Impuesto a la Renta.....	113
4.2.2.1.	Sujeto activo.....	113
4.2.2.2.	Sujeto pasivo.....	113
4.2.3.	Contribuyente.....	113
4.2.4.	Impuesto a la Renta.....	113
4.2.5.	Renta Global.....	113
4.2.6.	Exención.....	114
4.2.7.	Deducciones del Impuesto a la Renta.....	116
4.2.8.	Gastos Personales.....	117
4.2.9.	Tarifas de Impuesto a la Renta.....	118
4.2.10.	Dividendo.....	118
4.2.11.	Base Imponible.....	119
4.2.12.	Base Imponible Tercera Edad.....	119
4.2.13.	Base Imponible Personas Discapacitadas.....	119
4.2.14.	Base Imponible en Relación de Dependencia.....	119
4.2.15.	Impuesto a la Renta Causado.....	120
4.2.16.	Impuesto a la Renta a Pagar.....	120

4.2.17.	Presentación de Impuesto a la Renta.....	120
4.2.18.	Presentación de Anexo de Gastos Personales	120
4.2.19.	Anticipo.....	121
4.2.20.	Fechas de Pago de Anticipo	121
4.2.21.	Devolución de Impuesto a la Renta	121
4.2.22.	Intereses y Multas	122
4.2.23.	Multas.....	122
4.2.24.	Interés.....	122
4.3.	Registro Único Contribuyente (RUC).....	123
4.3.1.	Contribuyente Persona Natural	123
4.3.2.	Estructura de RUC de persona natural	123
4.3.3.	Requisitos de Inscripción y Actualización del RUC.....	124
4.3.4.	¿Cuándo una persona natural debe sacar el Registro Único del Contribuyente?	124
4.4.	Casos Prácticos de Aplicación	124
4.4.1.	CASO 1: Relación de Dependencia	125
4.4.1.1.	Instructivo Formulario de Gastos Personales (SRI-GP)	127
4.4.2.	CASO 2: Relación de Dependencia con otros Ingresos.....	130
4.4.2.1.	Ingreso por Relación de Dependencia.....	131
Tabla 4.10.	Detalle de ingreso y gastos por Relación de Dependencia	133
4.4.2.2.	Ingreso por Libre Ejercicio Profesional	133
4.4.2.3.	Ingreso por arrendamiento de bienes inmuebles.	135
4.4.2.4.	Ingresos por actividades empresariales.....	136
Tabla 4.14.	Detalle de Ingresos y Gastos por Actividades Empresariales.....	137
4.4.2.5.	Ingreso por Rendimiento Financieros	137
Tabla 4.15.	Detalle de Ingresos y Gastos por Rendimiento Financiero.....	138
4.4.2.6.	Ingresos provenientes de dividendos.	138
4.4.2.7.	Ingreso por premios de Loterías, Rifas y Apuestas.....	139
4.4.2.8.	Ingreso por Herencia, Legados y Donaciones.....	140
4.4.2.9.	Ingreso proveniente de Exterior.....	140
4.4.2.10.	Resumen de los Ingresos y Gastos del Sr. Olaya 2011	141
4.4.2.10.1.	Impuesto a la Renta Causado (IRC).....	142
4.4.2.10.2.	Crédito Tributario de Dividendos (CT-DIV)	143
4.4.3.	Instructivo Formulario de Impuesto a la Renta SRI-102A	148
4.4.4.	DIMM Formulario	152
4.4.4.1.	Descargar el DIMM Formularios.....	152
4.4.4.2.	Declaración de Impuesto a la Renta en el DIMM formularios	153

Índice de Tablas

Tabla 2.1. Tarifas de Impuesto a la Renta.....	47
Tabla 2.2. Tarifas provenientes de herencia y legados.....	48
Tabla 2.3. Tarifas de Dividendos.....	56
Tabla 3.1 Resumen de Impuesto a la Renta Bolivia.....	100
Tabla 3.2 Tarifas de Impuesto a la Renta en Colombia.....	104
Tabla 3.3 Tarifas de Impuesto a la Renta en Colombia.....	104
Tabla 3.4. Categorías del Impuesto a la Renta y sus Retenciones.....	107
Tabla 3.5. Tasas de Impuesto a la Renta de los no domiciliados.....	109
Tabla 4.1. Límites de rubros de Gastos Personales.....	117
Tabla 4.2. Tarifas de Impuesto a la Renta.....	118
Tabla 4.3. Presentación de Impuesto a la Renta.....	120
Tabla 4.4. Presentación de Anexo de Gastos Personales.....	121
Tabla 4.5. Tasas de Interés trimestrales por Mora Tributaria.....	122
Tabla 4.6. Encabezado del Formulario SRI-GP.....	125
Tabla 4.7. Registro de Ingresos y Egresos.....	126
Tabla 4.8. Gastos Personales del Sr. Olaya.....	132
Tabla 4.9. Liquidación de Gastos Personales del Sr. Olaya.....	132
Tabla 4.10. Detalle de ingreso y gastos por Relación de Dependencia.....	133
Tabla 4.11. Detalle de Ingresos y Gastos por Libre Ejercicio Profesional.....	134
Tabla 4.12. Detalle de Depreciación de Equipo.....	134
Tabla 4.13. Detalle de Ingresos y Gastos por Arrendamiento de Bienes Inmueble	135
Tabla 4.14. Detalle de Ingresos y Gastos por Actividades Empresariales.....	137
Tabla 4.15. Detalle de Ingresos y Gastos por Rendimiento Financiero.....	138
Tabla 4.16. Detalle de Ingresos y Gastos por Dividendos.....	138
Tabla 4.17. Tarifas de Dividendos aplicado al ejercicio.....	139
Tabla 4.18. Ingreso por premios de Lotería.....	139
Tabla 4.19. Ingreso por Herencia.....	140

Tabla 4.20. Ingreso provenientes del Exterior.....	140
Tabla 4.21. Actividades del Sr. Olaya durante el ejercicio fiscal 2011.....	141
Tabla 4.22. Tarifas de Impuesto a la renta 2011.....	141
Tabla 4.23. Tarifas del Sr. Olaya para el 2011.....	142
Tabla 4.24. Fracción Excedente.....	142
Tabla 4.25. Impuesto Fracción Excedente.....	143
Tabla 4.26. Impuesto a la renta causado.....	143
Tabla 4.27. Base Imponible del Crédito Tributario.....	144
Tabla 4.28. Tarifas de Base Imponible del Crédito Tributario del Sr. Olaya...	145
Tabla 4.29. Fracción Excedente del Crédito Tributario.....	145
Tabla 4.30. Impuesto Fracción Excedente del Crédito Tributario.....	145
Tabla 4.31. Impuesto a la Renta Causado del Crédito Tributario.....	146
Tabla 4.32. Impuesto a la Renta a Pagar del Crédito Tributario.....	147

Índice Figuras

Figura 4.1 Renta Global.....	113
Figura 4.2 Paso 1: Sitio para descargar el DIMM Formulario.....	152
Figura 4.3 Paso 2: Descargar el DIMM Formulario.....	152
Figura 4.4. Paso 3: Extraer el archivo del DIMM Formulario.....	153
Figura 4.5. Paso 4: Instalar el archivo del DIMM Formulario.....	153
Figura 4.6. Paso 1: Declaración Impuesto a la Renta, Ingresar al formulario...	153
Figura 4.7. Paso 2: Elaborar una nueva Declaración.....	153
Figura 4.8. Paso 3: Editar, Crear o Eliminar Cliente.....	154
Figura 4.9.Paso 4: Ingresar datos del Contribuyente.....	154
Figura 4.10. Paso 5: Seleccionar Contribuyente.....	154
Figura 4.11. Paso 6: Seleccionar Formulario 102A.....	155
Figura 4.12. Paso 7: Seleccionar el año de Declaración.....	155
Figura 4.13. Paso 8: Seleccionar la palabra original.....	155
Figura 4.14. Paso 9: Ingresar valores al formulario.....	156

RESUMEN

“Nada hay inevitable excepto la muerte... y los impuestos”

Benjamín Franklin (1706-1790)

Este documento expone la creación de una guía práctica para la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia no obligadas a llevar contabilidad, con la finalidad de proporcionar todo lo relacionado a la declaración del Impuesto a la Renta y facilitarle el proceso del mismo al contribuyente como usuario final.

Se inicia con una introducción sobre la creación del impuesto a la renta, se expresa los objetivos generales y específicos de la guía como un instructivo para realizar la declaración del Impuesto a la Renta en el Ecuador y se plantea en ámbito de aplicación de la guía práctica.

En el segundo capítulo se hace una recopilación de los aspectos legales relacionados con el Impuesto a la Renta del Ecuador. Los mismo que se obtienen de la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario Interno, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se consideran estos aspectos legales en el documento porque son las normativas que regulan el sistema tributario en el país, actualizados al año 2011.

En el capítulo 3 se hace un breve comparativo internacional con la recopilación de información sobre las tarifas de Impuesto a la Renta de los países Chile, Bolivia, Colombia y Perú.

En el capítulo 4 se desarrolla la guía práctica para la declaración de Impuesto a la Renta para personas naturales en relación de dependencia no obligadas a llevar contabilidad. Se describe cada uno de los conceptos con relación a la declaración del Impuesto, seguido de esto se describe paso a paso la estructura de la guía práctica con la aplicación de unos casos ilustrativos.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1. Introducción

El inicio de este capítulo contempla los aspectos generales de la elaboración y la sistemática de una guía práctica para la declaración del impuesto a la renta de una persona natural en relación de dependencia no obligada a llevar contabilidad. Se compone de cuatro secciones: La primera sección consta de una breve introducción, luego se trazan los objetivos generales, específicos y su aplicación. En la tercera sección se detalla el planteamiento del problema, en la cuarta sección se establece la justificación para la elaboración del presente trabajo y finalmente se describe las conclusiones y recomendaciones.

El Impuesto Sobre la Renta empezó a regir después de la edad media, a fines del siglo XVIII y no antes de dicha era, como el de sucesiones y el de aduanas, cuando se estableció en Inglaterra como un impuesto extraordinario y provisional destinado a cubrir necesidades excepcionales.

Después se fue extendiendo a otros países de Europa, tales como Alemania y Francia, y a Estados Unidos de Norteamérica y a los países latinoamericanos, aplicándose no en forma transitoria sino permanente; pero a partir de las dos primeras décadas del presente siglo.

Casi siempre empezó bajo las formas del impuesto cedular o del mixto, para irse luego modificando para convertir su aplicación al sistema global, sobre todo en los países desarrollados o en vías de desarrollo.

Definición general: El **impuesto sobre la renta** es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos.

El **Impuesto sobre la Renta (ISR)** en México es un impuesto directo sobre el ingreso. La actual ley del impuesto sobre la renta entró en vigor el 1 de enero de 2002, abrogando la ley había estado vigente desde el 1 de enero de 1981. Esta ley tiene su reglamento correspondiente. El impuesto se causa por ejercicios y se hacen pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, debiendo presentar declaraciones mensuales por los pagos provisionales efectuados, y una declaración anual, la cual debe presentarse tres o cuatro meses después del cierre del ejercicio fiscal, según se trate de persona moral o física, respectivamente.

El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF en España**, es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España.

El IRPF es un impuesto de carácter **directo, personal, subjetivo, progresivo, periódico y analítico**. Es directo porque recae o grava directamente a la persona; personal, porque se fija en la persona y no en el bien; subjetivo, porque tiene en cuenta las condiciones físicas de la persona; es progresivo en cuanto a que a

mayor base imponible se tributa en mayor proporción; periódico, porque tributa cada cierto tiempo, en concreto, cada año; analítico, en cuanto que los distintos componentes o rentas del hecho imponible se integran en la base imponible de forma distinta, en atención a su origen. En la actualidad está cedido parcialmente a las comunidades autónomas.

Las definiciones antes mencionadas no se contraponen entre sí ya que todas se rigen por los mismos principios y lo que varía entre las legislaciones de cada país es el grado de aplicación de la misma, las diferentes actividades comerciales, financieras que tiene cada país y el proceso de recaudación.

El presente trabajo se sustenta en la descripción de la declaración de Impuesto a la Renta de Persona Natural en Relación de Dependencia no obligada a llevar contabilidad, para que le facilite al contribuyente, conocer qué es el Impuesto a la Renta, porqué se origina, quién, como, cuando y cuáles son los pasos a seguir para declarar el Tributo; como una guía fácil de aplicar y toda persona tenga a su alcance en forma comprensiva.

1.2. Antecedentes

En 1921 se creó un impuesto especial sobre la renta. Para ello se sumaban todos los valores personales, se calculaba el 5% de su productividad y sobre dicha renta se pagaba al fisco el 1%.

Tal impuesto fue derogado en 1925. Como fruto de la "Revolución Juliana", en 1926 se creó el impuesto sobre renta del trabajo, con deducciones en la base y por cargas de familias. En el marco de las reformas planteadas por la Misión Edwin Kemmerer (profesor de finanzas internacionales de la Universidad de Princeton), en 1928 se sustituyó la ley de impuestos internos por la Ley de Impuesto a la Renta, el primer instrumento realmente técnico sobre la materia, que exigió hacer las declaraciones anualmente y bajo pena de multa.

la última reforma profunda se hizo con la LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR de 2007 y la subsecuentes reformas producidas por el CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES publicada en el registro oficial número 351 del 29 de diciembre del 2010.

1.3. Objetivos Ámbito de Aplicación

1.3.1. Objetivo General

Proporcionar y contribuir con una Guía Práctica de la declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales en Relación de Dependencia no obligada a llevar contabilidad al alcance y beneficio de los contribuyentes; es decir, enseñar cómo se debe hacer la declaración del Impuesto a la Renta.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Definir conceptos involucrados en la Declaración de Impuesto a la Renta Persona Natural en Relación de Dependencia no obligada a llevar contabilidad.
- Proveer la información necesaria respecto a la declaración de Impuesto a la Renta.
- Conocer los requisitos para la Declaración de Impuesto a la Renta.
- Exponer los beneficios y ventajas de realizar una correcta Declaración de Impuesto a la Renta.
- Evitar las posibles sanciones por parte del Servicio de Rentas Internas al declarar incorrectamente el Impuesto a la Renta.

1.3.3. Ámbito de Aplicación.

Declaración del impuesto a la renta de persona natural en relación de dependencia no obligada a llevar contabilidad.

La aplicación de este trabajo tiene como objetivo principal instruir de manera eficiente a todos los contribuyentes en relación de dependencia al momento de realizar sus declaraciones de Impuesto a la Renta.

1.4. Planteamiento del Problema

La deficiente cultura tributaria del país provoca que todos los contribuyentes persona natural en relación de dependencia desconozcan sus deberes y derechos que les otorga la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Tributario y sus Reglamentos sobre el impuesto a la renta.

Por este motivo el Servicio de Rentas Internas ha simplificado la declaración del impuesto a la Renta de Persona Natural en Relación de dependencia no obligadas a llevar contabilidad, pero aún utiliza lenguaje técnico lo que dificulta al contribuyente la declaración del mismo.

A esto hay que incluirle las constantes reformas tributarias que implican que las personas conocedoras del temas estén constantemente capacitándose para cumplir correctamente las obligaciones tributarias sin embargo se les dificulta el entendimiento de las mismas, siendo así es más complicado para una persona que solo declara anualmente el cual puede ocasionar errores de fondo y forma en la declaración del impuesto a la renta.

Bajo este argumento se plantea la propuesta de la creación de una Guía Práctica de Declaración del Impuesto a la Renta destinado a Personas Naturales en Relación de Dependencia NO obligada a llevar Contabilidad donde se detallen los posibles casos de aplicación de la misma.

1.5. Justificación del Tema

Con el desarrollo de la creación de una Guía Práctica de Declaración del Impuesto a la Renta destinado a Personas Naturales en Relación de Dependencia no obligadas a llevar Contabilidad, pretendemos plantear una forma fácil y didáctica para la declaración de este impuesto. En la cual se fortalece los deberes y derechos del contribuyente que le da la ley lo que lo capacitara para la declaración de impuesto a la renta eficiente y oportuna.

La guía constará con toda la información y requisitos necesarios que facilitaran al contribuyente de una herramienta indispensable para declarar el impuesto a la renta.

CAPITULO 2

ASPECTOS LEGALES

2. Aspectos Legales

2.3. Introducción al Capítulo

Se realiza una recopilación de la base legal que tiene relación con la declaración de Impuesto a la renta, que aplicará a persona natural en relación de dependencia no obligada a llevar contabilidad.

2.4. Normas Pertinente de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución, y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva, y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano componente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales se crearán y regularan de acuerdo a la ley.

2.5. Código Tributario Interno

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir

Las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con base en la referida facultad legalmente establecida, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los contribuyentes que, en aplicación del numeral 3 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Acápite II del artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Para efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, no serán deducibles los intereses de los créditos provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición.

2.6. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 5.- Ingresos de los cónyuges.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Art. 6.- Ingresos de los bienes sucesorios.- Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente.

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo II

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades

nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Capítulo III

EXENCIONES

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.- Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de

acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(11.1).- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(11.2).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(11.3).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica

gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se

encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el

caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18. La Compensación Económica para el salario digno.

Capítulo IV

DEPURACION DE LOS INGRESOS

Sección Primera

De las Deducciones

Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el

propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

6-A (...).- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los

trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán

deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio

corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca.

Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén

debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

Capítulo V

BASE IMPONIBLE

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto,

menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Art. 18.- Base imponible en caso de determinación presuntiva.- Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base

imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

Capítulo VII

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Art. 22.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Art. 23.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Art. 30.- Ingresos por arrendamiento de inmuebles.- Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el reglamento. De no existir los contratos, se determinarán por los valores efectivamente pactados o a base de los precios

fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la administración tributaria.

Capítulo VIII

TARIFAS

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas.

Tabla 2.1. Tarifas de Impuesto a la Renta

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S.
R.O. 352 de 30-12-2010

Fuente: pág. Web Servicios de Rentas Internas (SRI)

a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

b) Ingresos de personas naturales no residentes.- Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.

c) Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y

Alegría, deberán pagar la tarifa única prevista para sociedades sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.

d) Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% según la calificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla 2.2. Tarifas provenientes de herencia y legados

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Básica
	58.680		0%
58.680	117.380	0	5%
117.380	234.750	2.935	10%
234.750	352.130	14.672	15%
352.130	469.500	32.279	20%
469.500	586.880	55.753	25%
586.880	704.250	85.098	30%
704.250	En adelante	120.309	35%
NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010			

Fuente: pág. Web Servicios de Rentas Internas (SRI)

Capítulo IX

NORMAS SOBRE DECLARACION Y PAGO

Art. 40.- Plazos para la declaración.- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

Art. 40-A.- Información sobre patrimonio.- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio. En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

Art. 42.- Quiénes no están obligados a declarar.- No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas naturales:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, según el artículo 36 de esta Ley; y,
3. Otros que establezca el Reglamento.

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

Capítulo X

RETENCIONES EN LA FUENTE

Art. 43.- Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.- Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento.

Art. 44.- Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros.- Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos.

Cuando se trate de intereses de cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras u otros intermediarios financieros, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros no están sujetos a la retención prevista en los incisos anteriores.

Art. 45.- Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos

que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

Art. 46.- Crédito tributario.- Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

Art. 47.- Crédito Tributario y Devolución.- En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente.

En el reglamento se establecerán las normas para la aplicación de las disposiciones de este artículo

Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.

2.7. Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica de régimen Tributario Interno.

Título I

DEL IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Cuantificación de los ingresos.- Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido.

La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de agentes de retención: las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno, las instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.

Art. 6.- Ingresos de las sucesiones indivisas.- Previa la deducción de los gananciales del cónyuge o conviviente sobrevivientes, la sucesión indivisa será considerada como una unidad económica independiente, hasta que se perfeccione la partición total de los bienes y, en tal condición, se determinará, liquidará y pagará el impuesto sobre la renta.

Serán responsables de la contabilidad, de la presentación de la declaración del impuesto a la renta y del pago del tributo de las sucesiones indivisas, quienes tengan la administración o representación legal de las mismas según las normas del Código Civil.

Art. 7.- Domicilio o residencia habitual de Personas Naturales.- Se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.

Capítulo II

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Servicios ocasionales de personas naturales no residentes.- Para los efectos de lo dispuesto por el numeral 1) del Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá que no son de fuente ecuatoriana los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Tampoco estará sujeto a retención ni pago de tributo, cuando el pago de la remuneración u honorario esté comprendido dentro de los pagos efectuados por la ejecución de una obra o prestación de un servicio por una empresa contratista en los que se haya efectuado la retención en la fuente, correspondiente al ejecutor de la obra o prestador del servicio.

Se entenderá que una persona natural no es residente cuando su estadía en el país no ha superado ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no.

Art. 10.- Otros ingresos gravados.- Toda persona domiciliada o residente en Ecuador, será sujeto pasivo del impuesto a la renta sobre sus ingresos de cualquier origen, sea que la fuente de éstos se halle situada dentro del país o

fuera de él. Las personas no residentes estarán sujetas a impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos cuya fuente se localice dentro del país.

Se considerarán ingresos de fuente ecuatoriana, los que provengan de bienes situados en el territorio nacional o de actividades desarrolladas en éste, cualquiera sea el domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente.

También son ingresos de fuente ecuatoriana, entre otros, las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en territorio nacional de la propiedad industrial o intelectual.

Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, deberá registrar estos ingresos exentos en su declaración de Impuesto a la Renta. En uso de su facultad determinadora la Administración Tributaria podrá requerir la documentación que soporte el pago del impuesto en el exterior, de conformidad con la legislación vigente.

En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente, para el efecto se deberá considerar el listado de paraísos fiscales emitido por la Administración Tributaria.

Capítulo III

EXENCIONES

Art. 14.- Norma general.- Los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados

como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.

Art. 15.- Dividendos y utilidades distribuidos.- En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Tabla 2.3. Tarifas de Dividendos

Fracción Básica	Exceso hasta	Retención fracción Básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción exenta
0	100000	0	1
100000	200000	1000	5
200000	En adelante	6000	10

Fuente: pág. Web Servicios de Rentas Internas (SRI)

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será del 10%.

En aplicación del artículo 17 del Código Tributario, los porcentajes de retención establecidos en los párrafos anteriores, aplicarán también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos.

El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

Art. 18.- Enajenación ocasional de inmuebles.- No estarán sujetas al impuesto a la renta, las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto, no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas exentas.

Se entenderá también enajenación ocasional de inmuebles cuando no se la pueda relacionar directamente con las actividades económicas del contribuyente, o cuando la enajenación de inmuebles no supere dos transferencias en el año; se exceptúan de este criterio los fideicomisos de garantía, siempre y cuando los bienes en garantía y posteriormente sujetos de

enajenación, efectivamente hayan estado relacionados con la existencia de créditos financieros.

Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por sociedades y personas naturales que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles.

Art. 21.- Gastos de viaje, hospedaje y alimentación.- No están sujetos al impuesto a la renta los valores que perciban los funcionarios, empleados y trabajadores, de sus empleadores del sector privado, con el fin de cubrir gastos de viaje, hospedaje y alimentación, para viajes que deban efectuar por razones inherentes a su función o cargo, dentro o fuera del país y relacionados con la actividad económica de la empresa que asume el gasto; tampoco se sujetan al impuesto a la renta los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado ni el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública.

Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Sobre gastos de viaje misceláneos tales como, propinas, pasajes por transportación urbana y tasas, que no superen el 10% del gasto total de viaje, no se requerirá adjuntar a la liquidación los comprobantes de venta.

La liquidación de gastos de viajes deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja; motivo del viaje; período del viaje; concepto de los gastos realizados; número de

documento con el que se respalda el gasto; valor del gasto; y, nombre o razón social y número de identificación tributaria del proveedor nacional o del exterior.

En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Art. 22.- Prestaciones sociales.- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por concepto de prestaciones sociales, tales como: pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones por gastos de mortuorias, fondos de reserva y similares.

Art. 23.- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.

Para que sean reconocidos como ingresos exentos, estos valores estarán respaldados por los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gasto, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros, que detalle las asignaciones o estipendios recibidos por concepto de becas. Esta certificación deberá incluir como mínimo la siguiente

información: nombre del becario, número de cédula, plazo de la beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio.

Art. 32.- Depuración de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas.- Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo a los cánones de arrendamiento acordados en los contratos o pactados entre arrendador y arrendatario.

De los ingresos determinados conforme al inciso anterior, se deducirán los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

1. Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras. Para obtener estas deducciones serán pruebas suficientes los certificados conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las cooperativas o mutualistas de ahorro y crédito y por otras instituciones legalmente autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.

2. Las primas de seguros que amparen a la propiedad.

3. Los valores por depreciación establecidos de acuerdo con los porcentajes contemplados en el Artículo 28 de este Reglamento. Tales porcentajes se aplicarán sobre el avalúo con el que la propiedad conste en los catastros municipales.

4. El valor que resulte de aplicar el 1% sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento.

Sin embargo, cuando se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de ordenanzas municipales u otro hecho extraordinario, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios, para lo cual, presentará las pruebas del caso.

5. Los impuestos que afecten a la propiedad y las tasas por servicios públicos, como: aseo de calles, alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, siempre que sean pagados por el arrendador.

En tratándose de arrendamiento de solares, no regirán las deducciones contempladas en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo.

Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble.

Art. 33.- Deducciones de los cónyuges o convivientes.- Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto así como las retenciones, se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales.

Art. 34.- Gastos personales.- Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,
3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

b) Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente

aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.

3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.

4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,

5. Uniformes.

c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.

2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.

3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;

4. Medicina preparada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,

5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

d) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.

2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.

3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces

Educación: 0,325 veces

Alimentación: 0,325 veces

Vestimenta: 0,325 veces

Salud: 1,3 veces

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Art. 35.- Gastos no deducibles.- No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

1. Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia, que sobrepasen los límites establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y el presente Reglamento.
2. Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Intentas.
3. Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
4. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.
5. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.
6. Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.
7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
8. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.

9. Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.

Art. 36.- Reembolso de gastos en el país.- No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en este reglamento.

Los intermediarios efectuarán la respectiva retención en la fuente del impuesto a la renta y del IVA cuando corresponda.

Para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario.

Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso.

El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Art. 42.- Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.- Los contadores, en forma obligatoria se inscribirán en el Registro Único de Contribuyentes aún en el caso de que exclusivamente trabajen en relación de dependencia. La falta de inscripción en el RUC le inhabilitará de firmar declaraciones de impuestos.

Art. 47.- Base imponible.- Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos.

Para efectos de la determinación de la base imponible es deducible la participación laboral en las utilidades de la empresa reconocida a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el Código del Trabajo.

Serán considerados para el cálculo de la base imponible los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precios

de transferencia establecido en la ley, este Reglamento y en las resoluciones que se dicten para el efecto.

Art. 48.- Renta neta de la actividad profesional.- La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos gravados menos las deducciones de los gastos que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Se considera actividad profesional a la efectuada por personas naturales que hayan obtenido título profesional reconocido por el CONESUP. La actividad profesional desarrollada deberá estar directamente relacionada con el título profesional obtenido.

Art. 49.- Base imponible para personas de la tercera edad.- Para determinar la base imponible de las personas de la tercera edad, del total de sus ingresos se deberá deducir en dos veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Art. 50.- Base imponible para personas discapacitadas.- Para determinar la base imponible de las personas discapacitadas, del total de sus ingresos se deberá deducir en tres veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Sección II

SERVICIOS OCASIONALES PRESTADOS EN EL PAÍS

Art. 52.- Ingresos de personas naturales por servicios ocasionales.- Se entiende por servicios ocasionales los que constan en contratos o convenios cuya duración sea inferior a seis meses. En este caso, los ingresos de fuente

ecuatoriana percibidos por personas naturales sin residencia en el país por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador y pagados o acreditados por personas naturales, entidades y organismos del sector público o sociedades en general, estarán sujetos a la tarifa única del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido y será sometido a retención en la fuente por la totalidad del impuesto. Quien efectúe dichos pagos o acreditaciones, deberá emitir la respectiva liquidación de compra y de prestación de servicios.

Cuando el pago o crédito en cuenta a personas no residentes en el país, corresponda a la prestación de servicios que duren más de seis meses, estos ingresos se gravarán en la misma forma que los servicios prestados por personas naturales residentes en el país, con sujeción a la tabla del Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno debiendo por tanto, ser sometidos a retención en la fuente por quien los pague o acredite en cuenta. Estas personas deberán cumplir con los deberes formales que les corresponda, según su actividad económica y situación contractual, inclusive las declaraciones anticipadas, de ser necesario, antes de su abandono del país. El agente de retención antes del pago de la última remuneración u honorario, verificará el cumplimiento de estas obligaciones.

Sección III

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PARA ORGANIZADORES DE LOTERÍAS Y SIMILARES

Art. 53.- Declaración y pago del impuesto retenido por los organizadores de loterías y similares.- Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, declararán y pagarán la retención del impuesto único del 15% en el mes siguiente a aquel en el que se entreguen los premios, dentro de los plazos señalados en este Reglamento para la declaración de retenciones en la fuente de impuesto a la renta. Respecto de loterías, rifas, apuestas y similares que

repartan premios en bienes muebles o inmuebles, se presumirá de derecho que los premios ofrecidos incluyen, a más del costo de adquisición de los bienes ofertados, el valor del 15% del impuesto único establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno a cargo del beneficiario, de cuyo pago responden, por consiguiente, los organizadores de dichas loterías, rifas, apuestas y similares. Para la declaración y pago de este impuesto se utilizará el formulario u otros medios que, para el efecto, señale la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Para realizar cualquier clase de loterías, rifas, apuestas, sorteos y similares en forma habitual, cuando dentro del plan de sorteos haya un premio que supere el valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, se deberán notificar al Servicio de Rentas Internas, con al menos 15 días de anticipación al día del evento, informando sobre la fecha, premios, valores, financiamiento, la forma o mecanismos para entregarlos, organización del evento y demás detalles del mismo. De esta disposición se exceptúan las rifas y sorteos organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.

Sección IV

IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Art. 54.- Objeto.- Son objeto del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.

Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la

nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil.

Art. 55.- Hecho Generador.- Para efectos tributarios, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.

En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario.

Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

Art. 56.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.

Art. 57.- Ingresos gravados y deducciones.- Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,

c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

Art. 58.- Criterios de Valoración.- La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma.

2. En el caso de bienes inmuebles la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal.

3. A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

En tratándose de valores fiduciarios que no tuvieren cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:

a) En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria; y,

b) En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal.

4. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

5. A los derechos en las sociedades de hecho, se les asignará el valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

6. A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborada por el Servicio de Rentas Internas vigente en el año en el que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones.

7. El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.

Art. 59.- Base Imponible.- La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a este ingreso mencionadas en este reglamento.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación.

Art. 60.- Tarifa del Impuesto.- Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla mencionada en el inciso anterior serán reducidas a la mitad. En caso de que los hijos del causante sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS, no serán sujetos de este impuesto.

Art. 61.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.
2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

Art. 62.- Asesoramiento por parte de la Administración.- La Administración Tributaria prestará el asesoramiento que sea requerido por los contribuyentes para la preparación de su declaración de impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones.

Art. 63.- Controversias.- Los trámites judiciales o de otra índole en los que se dispute sobre los bienes o derechos que deben formar parte de la masa hereditaria o que sean objeto de herencia o legado, no impedirán la determinación y pago de este impuesto, de conformidad con las anteriores disposiciones.

Art. 64.- Obligación de funcionarios y terceros.- Prohíbese a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados, mientras no se presente la copia de la declaración y pago del respectivo impuesto.

En tratándose de vehículos motorizados de transporte terrestre, transferidos por causa de herencia, legado o donación, será requisito indispensable copia de la correspondiente declaración y pago del impuesto a la herencia, legado o donación, si lo hubiere, para inscribir el correspondiente traspaso.

Los Notarios, las Superintendencias de Bancos y de Compañías, los bancos, las compañías y más personas naturales y jurídicas, antes de proceder a cualquier trámite requerido para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de acciones, derechos, depósitos y otros bienes, verificarán que se haya declarado y pagado el correspondiente impuesto. La información pertinente será proporcionada al Servicio de Rentas Internas al mes siguiente de efectuada la operación.

Art. 65.- Intereses.- Cuando la declaración se presente y se efectúe el pago, luego de las fechas previstas en el presente Reglamento, se causarán los intereses previstos en el Código Tributario, los que se harán constar en la declaración que se presente.

Art. 66.- Sanciones.- Los contribuyentes que presenten las declaraciones del impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, fuera de los plazos establecidos en este Reglamento, pagarán la multa prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.

Cuando los contribuyentes no hubieren presentado declaración y el impuesto hubiere sido determinado por la Administración Tributaria, se aplicará la multa por falta de declaración establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 67.- Determinación por la Administración.- Dentro del plazo de caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Tributario y este Reglamento, la Administración Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables, y la determinación del tributo correspondiente.

Para este efecto, se utilizarán todos los datos de que disponga la Administración Tributaria.

Capítulo VIII

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Art. 69.- Información de Patrimonio.- Para los efectos de la declaración patrimonial a la que se refiere la Ley de Régimen Tributario Interno, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto de US \$ 200,000, presentarán anualmente en la forma y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general, la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio.

Esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso. Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US \$ 400,000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

Entiéndase por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos.

Capítulo IX

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Art. 70.- Presentación de la Declaración.- La declaración del Impuesto a la Renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general, defina el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 71.- Declaraciones de los cónyuges.- Para la declaración de los ingresos de la sociedad conyugal, se observarán las siguientes normas:

1. Cuando cada uno de los cónyuges obtiene ingresos independientes, presentarán las correspondientes declaraciones por separado.
2. Cuando un cónyuge administre una actividad empresarial y el otro obtenga ingresos fruto de una actividad profesional, artesanal u otra, por la actividad

empresarial presentará la declaración el cónyuge que la administre y el otro presentará su declaración por sus propios ingresos; y,

3. Si la sociedad obtiene ingresos exclusivamente de una sola actividad empresarial, se presentará la declaración por parte del cónyuge que lo administre y con su propio número de RUC, pero antes de determinar la base imponible se deducirá la porción de la utilidad que corresponde al otro cónyuge quien a su vez presentará su declaración exclusivamente por esa participación en la utilidad.

Art. 72.- Plazos para declarar y pagar.- La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

2. Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo

8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las mismas sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pago tardío de anticipos y retenciones en la fuente, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

Art. 73.- Declaraciones sustitutivas.- En el caso de errores en las declaraciones, estas podrán ser sustituidas por una nueva declaración que contenga toda la información pertinente. Deberá identificarse, en la nueva

declaración, el número de formulario a aquella que se sustituye, señalándose también los valores que fueron cancelados con la anterior declaración.

Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el contribuyente podrá presentar la declaración sustitutiva dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, y podrá presentar el reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Código Tributario ante el Director Regional del Servicio de Rentas Internas que corresponda.

El contribuyente, en el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o la pérdida o el crédito tributario sean mayores o menores a las declaradas, y siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración Tributaria, podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración en las mismas condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Para la presentación de la petición de pago en exceso o reclamo de pago indebido no será requisito la presentación de la declaración sustitutiva.

Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar solamente sobre los rubros requeridos por la administración, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración, con los respectivos intereses y multas de ser el caso, como lo dispone el Código Tributario.

Si el sujeto pasivo registra en su declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los requeridos será sancionado de conformidad con la Ley.

Art. 74.- Declaración anticipada de impuesto a la renta.- Las sociedades y las personas naturales que por cualquier causa y siempre dentro de las disposiciones legales pertinentes, suspendan actividades antes de la terminación del correspondiente ejercicio económico, podrán efectuar sus declaraciones anticipadas de impuesto a la renta dentro del plazo máximo de 30 días de la fecha de terminación de la actividad económica. En igual plazo se presentará la declaración por las empresas que desaparezcan por efectos de procesos de escisión.

En el caso de la terminación de actividades o de escisión, fusión, absorción o cualquier otra forma de transformación de sociedades antes de la finalización del ejercicio impositivo, las sociedades presentarán su declaración anticipada de impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración, procederá el trámite de inscripción de la correspondiente resolución en el Registro Mercantil, así como para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

La declaración anticipada podrá aplicarse también para las personas naturales que deban ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal caso en el cual deberá notificar oportunamente esta circunstancia para que conste en el Registro Único de Contribuyentes la correspondiente suspensión de actividades.

La declaración anticipada será presentada en los medios y con los anexos correspondientes. Para el efecto, la Administración Tributaria informará el contenido y la forma de presentación de dichos anexos mediante resolución de carácter general.

Art. 75.- Declaraciones por sociedades liquidadas.- La Superintendencia de Compañías verificará el cumplimiento de la presentación de la declaración y pago del impuesto a la renta por parte de las sociedades en liquidación y, antes de la culminación del proceso de liquidación, se verificará la presentación de la declaración por el período que corresponda al ejercicio impositivo dentro del cual se culmina dicho proceso.

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde el ejercicio económico en el que acuerden su reactivación.

De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo, para que en el plazo de 20 días justifique o realice el pago correspondiente.

Si dentro del plazo señalado en el inciso anterior el contribuyente no ha justificado o efectuado el pago, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar la liquidación del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Se entiende por anticipo pagado a aquel calculado de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Art. 77.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:

a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.

El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Primera cuota (50% del anticipo).

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Segunda cuota (50% del anticipo).

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento

(Hasta el día)

1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
0	28 de septiembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El saldo del anticipo pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración.

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 78.- Casos en los cuales puede solicitarse exoneración o reducción del anticipo.- Hasta el mes de junio de cada año los contribuyentes referidos en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar a la correspondiente Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas la exoneración o la reducción del pago del anticipo del impuesto a la renta hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General cuando demuestren que la actividad generadora de ingresos de los contribuyentes generarán pérdidas en ese año, que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior, o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

Los contribuyentes podrán solicitar que el Servicio de Rentas Internas, previa verificación, disponga la devolución del anticipo, de conformidad con la ley, por un solo ejercicio económico correspondiente a cada trienio, para lo cual se considerará como el primer año del primer trienio al período fiscal 2010. Este derecho podrá ejercerse únicamente en caso de que se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo, en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo define el Código Civil.

Art. 79.- Reclamación por pagos indebidos o en exceso.- Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo 72, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere

inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

Tendrán derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración, los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo 72, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que superen el saldo pendiente del anticipo pagado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior a ese anticipo. En caso de que las retenciones no superen el saldo pendiente del anticipo pagado, previo al pago de este saldo, se imputará el valor de las retenciones.

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, considerando el saldo pendiente del anticipo pagado, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

Art. 80.- Crédito tributario originado por Anticipo Pagado.- El anticipo pagado originará crédito tributario únicamente en la parte que no exceda al impuesto a la renta causado.

Art. 82.- Contribuyentes no obligados a presentar declaraciones.- No están obligados a presentar declaraciones de impuesto a la renta, los siguientes contribuyentes:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país, y que exclusivamente tengan ingresos cuyo Impuesto a la Renta sea íntegramente retenido en la fuente o se encuentren exentos. En estos casos, el agente de retención deberá retener y pagar la totalidad del Impuesto a la Renta causado, según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

2. Las personas naturales que tengan ingresos brutos gravados que no excedan de la fracción básica no gravada para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas constante en la Ley de Régimen Tributario Interno.

3. Los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta, o que de utilizarlos no tenga valores que reliquidar por las retenciones realizadas por su empleador considerando aquellos. Para estos trabajadores los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.

4. Las Instituciones del Estado.

5. Los organismos internacionales, las misiones diplomáticas y consulares, ni sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos convenios internacionales y siempre que exista reciprocidad.

6. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, por el tiempo en el que se encuentren dentro de éste.

Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, únicamente presentarán declaraciones de carácter informativo.

En consecuencia, todos los demás contribuyentes deberán presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta aunque solo perciban ingresos exentos superiores a la fracción gravada con tarifa cero, según el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 83.- Anexo a la Declaración de Impuesto a la Renta de Personas Naturales.- Las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, presentarán en las formas y plazos que el Servicio de Rentas Internas lo establezca, un detalle de los gastos personales tomados como deducción de Impuesto a la Renta.

Capítulo X

RETENCIONES EN LA FUENTE

Art. 93.- Sujetos a retención.- Son sujetos a retención en la fuente, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, inclusive las empresas públicas no reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 94.- Pagos o créditos en cuenta no sujetos a retención.- No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 96.- Obligación de expedir comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.- Los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios en relación de dependencia en una fecha anterior al cierre del ejercicio económico, el agente de retención entregará el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral. En el caso que el trabajador reinicie su actividad con otro empleador, aquel entregará el comprobante de retención a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.

El empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos.

Los comprobantes de retención entregados por el empleador de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para el caso de empleados que no utilicen gastos personales.

Si el trabajador obtiene rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o recibe además de su remuneración ingresos de otras fuentes como: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados deberá presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la renta.

Art. 98.- Sustento del crédito tributario.- Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario

Parágrafo III

RETENCIONES EN LA FUENTE SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Art. 109.- Rendimientos financieros no sujetos a retención.- No serán objeto de retención en la fuente los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista perteneciente a personas naturales. Tampoco serán objeto de retención los intereses y demás rendimientos financieros pagados a las instituciones financieras bajo control de la Superintendencia de Bancos, salvo el caso de las operaciones interbancarias.

Tampoco serán objeto de retención en la fuente los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales

o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.

Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención del 25% que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Capítulo IX

CRÉDITO TRIBUTARIO

Nota:

Conservamos la numeración de este capítulo, aun cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.

Art. 135.- Crédito tributario por retenciones en la fuente.- Las retenciones en la fuente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por el contribuyente a quien se le practicaron tales retenciones en su declaración de Impuesto a la Renta.

Art. 137.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.- Para considerar crédito

tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.

i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.

ii) El 25% del ingreso considerado en la renta global.

iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.

d) En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo

establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo.

e) En cualquier caso, cuando las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho, incluso para el caso contemplado en el literal c) de este artículo.

CAPITULO 3

COMPARATIVO INTERNACIONAL

3. Comparativo Internacional

3.1. Introducción al Capítulo

Las diferentes variables que afectan al Impuesto a la Renta y un análisis comparativo de los mismos. Tener una idea clara de las semejanzas y diferencias entre los distintos países.

Los Impuestos son la principal fuente de ingresos corriente para todos los países, para satisfacer las necesidades de su sociedad, uno de los más lucrativos es el impuesto a la renta.

En este capítulo mostraremos como opera el Impuestos a la Renta en estos países donde veremos diferentes modelos de llevar los impuestos para de esta manera tener una idea clara de las semejanzas y diferencias entre los mismos.

Se puntualiza la descripción y fundamento de cada uno de estos impuestos, se define, quienes constituyen contribuyentes, exenciones, base gravable, formas de declaración y pago.

3.2. CHILE

3.2.1. Impuesto sobre la renta (ISR) – Persona Natural

El **Impuesto a la Renta** es un gravamen que data en Chile desde el 2 de enero de 1924 —cuando se promulgó la Ley 3.996—, donde destacan: **Primera y Segunda Categoría**, más un impuesto llamado **Global Complementario**, éste último establecido vía Decreto Ley 330 en 1925, año en que se reformó la estructura del gravamen a la renta.

3.2.2. Primera categoría

El Impuesto a la Renta de Primera Categoría, es un gravamen proporcional, que grava con un 17% las rentas provenientes del capital obtenido por las empresas, ya sea comerciales, industriales, mineras, etc., y demás personas que obtengan rentas de capital en el desarrollo de actividades productivas o de servicios.

Este impuesto normalmente se aplica sobre la base de las utilidades percibidas y, también, sobre aquellas devengadas (ganancias aún no percibidas efectivamente), como, por ejemplo, las ventas a plazo, en el

momento en que una empresa declara su renta efectiva mediante contabilidad completa.

Constituyen una excepción, sin embargo, los contribuyentes de los sectores agrícola, minero y transporte, que pueden tributar de acuerdo a la renta presunta, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de la Renta.

3.2.3. Segunda categoría

Este es un impuesto mensual de carácter progresivo y que se aplica sólo a las rentas de trabajo dependiente, es decir, aquellas que resultan en virtud de un contrato de trabajo.

Recibe el nombre de “único” porque con éste el trabajador cumple con toda la tributación obligatoria (en la medida que su trabajo sea su única fuente de ingresos), es por esta razón que, si se cumple esta premisa, no es necesario presentar declaración alguna de impuestos.

El Impuesto Único de Segunda Categoría grava las rentas imponibles (una vez descontados los aportes de previsión y salud y cualquier otro ingreso considerado como no remuneración al que mes a mes reciben los trabajadores dependientes).

En este impuesto también entran los pensionados que sólo reciben como ingreso su pensión). Este impuesto se aplica sobre las rentas efectivamente percibidas por el trabajo y es el propio empleador que se lo descuenta a sus trabajadores cada mes.

Por lo tanto la responsabilidad de calcular, retener y enterar este impuesto a las arcas fiscales corresponde exclusivamente al empleador.

3.2.4. Global complementario

El Impuesto Global Complementario, es un gravamen personal, global, progresivo y complementario que usted deberá pagar una vez al año si sus rentas globales (la sumatoria de sus ganancias obtenidas desde enero hasta diciembre).

Este gravamen se aplica exclusivamente a las personas naturales en la medida que hayan recibido ingresos de distintas fuentes (intereses, dividendos, ganancias por ventas de acciones o fondos mutuos y sueldo, entre otros).

De ahí que su carácter sea “global”. A este impuesto también están afectos los trabajadores independientes, siempre que sus rentas superen el tramo exento fijado por la ley.

Sin embargo, a pesar de que este impuesto se declara una vez al año, también es necesario mencionar que, junto con ello, también se hacen pagos mensuales al fisco (créditos), que tienen el carácter de “provisionales” y que sirven como un anticipo del gravamen anual, como por ejemplo la retención del 10% en las boletas de honorarios.

Este impuesto sólo afecta a las “personas naturales” domiciliadas y residentes en Chile.

Es importante mencionar, también, que este gravamen se aplica básicamente sobre las rentas efectivamente percibidas. Este impuesto es personal, porque para determinar la renta a gravar se toma en cuenta la situación personal del sujeto cuya esta será gravada (para que el contribuyente quede afecto a este impuesto sus rentas deben ser superiores a determinada cifra).

Además es “Global”, porque se aplica a las personas naturales en la medida que hayan obtenido ingresos de distintas fuentes (intereses, dividendos, ganancias por venta de acciones o fondos mutuos y sueldo, entre otros), es decir, considera el conjunto de rentas imposables en todas las categorías.

También es progresivo, porque la tasa que usted tendrá que pagar aumenta progresivamente a medida que se eleve su renta por sobre el monto base correspondiente al segundo tramo gravable —es decir, por sobre las 13,5 UTA.

3.3. BOLIVIA

3.3.1. Impuesto a la Renta

Para el caso de las personas físicas y sucesiones indivisas el impuesto grava las rentas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de los dos factores.

3.3.2. Contribuyentes: Son sujetos pasivos, las personas naturales y las sucesiones indivisas.

3.3.3. Ingreso Gravable: Para el caso de las personas naturales en relación de dependencia, el ingreso gravado se Determina restando las deducciones personales.

3.3.4. Deducciones personales: En general, los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible dos salarios mínimos nacionales las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras dispuestas por leyes sociales.

Alícuotas: Es del trece por ciento (13%).

Artículos (19, 22, 25 y 30 ley 843/86).

Tabla 3.1 Resumen de Impuesto a la Renta Bolivia

BOLIVIA		
ITEM	VALOR B	VALOR US\$
TOTAL DE INGRESOS	15,000.00	2,139.80
(-) DESCUENTOS APORTES 12,21%	1,831.50	261.27
(=) SUELDO NETO	13,168.50	1,878.53
(-) DOS SALARIOS MINIMOS	880.00	125.53
(=) DIFERENCIA SUJETA A IMPUESTO	12,288.50	1,753.00
(X) IMPUESTO 13%	13%	13%
	1,597.51	227.89

* Bolivianos por US\$ =7,01

Fuente: Elaborada por los autores, Impuesto Nacionales de Bolivia

3.3.5. Análisis Comparativo

Para los impuestos que gravan los ingresos o la riqueza, los impactos del impuesto parecen ser más fáciles de percibir ya que los sujetos que definen las leyes tributarias de los dos países son los que efectivamente pagan el impuesto.

En Ecuador para el pago del impuesto a la renta de personas naturales se lo hace en base a los ingresos menos las deducciones determinadas por la ley, y si el resultado se encuentra dentro de los rangos de la tabla progresiva emitida por el servicio de rentas internas, se aplica una fracción básica y el porcentaje estipulado, a ello se restan las retenciones en la fuente que fueron efectuadas durante el periodo y tenemos el valor a cancelar.

En el caso de Bolivia es similar los ingresos menos las deducciones de ley, pero se otorga una especial deducción que corresponde a dos salarios mínimos y se aplica una tarifa del 13%.

Para el caso de las sociedades se aplica una tarifa del 25%

3.4. COLOMBIA

3.4.1. Impuesto Personal a la Renta

Este impuesto grava la renta, el patrimonio, la transferencia de rentas y ganancias ocasionales; y las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

3.4.2. Personas Naturales

- Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad,
- Los gastos de representación
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad,
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador,
- Indemnizaciones por concepto de seguros de vida,
- Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y sobre riesgos
- El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a \$4.769.000 pesos.
- Los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban las personas naturales colombianas, por libros editados en Colombia, hasta una cuantía de \$ 3.000.000, por cada título y por cada año.
- La Nación, los departamentos y sus asociaciones, los distritos, los territorios indígenas, los municipios y las demás entidades territoriales.
- Las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible. Las asociaciones de municipios, las superintendencias, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, las instituciones de educación superior.

- Los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Las organizaciones de alcohólicos anónimos.
- Asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro.
- Los fondos de pensión, de cesantía, de inversión, de valores.
- Las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- La venta de energía eléctrica
- El servicio de transporte fluvial con embarcaciones.
- Servicios hoteleros, de ecoturismo.

3.4.3. Declaraciones y pago

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar una declaración anual del impuesto sobre la renta. Declaración mensual de retenciones en la fuente, para los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, del Impuesto sobre las Ventas, y del impuesto de timbre nacional.

Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

3.4.4. Contribuyentes

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta las personas naturales y las sucesiones ilíquidas.

3.4.5. Ingreso Gravable

La renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, y a ella se aplican las tarifas respectivas.

3.4.6. Deducciones personales

Valores obtenidos durante el período gravable en el desarrollo de una actividad productora, siempre que tengan relación con las actividades productoras de renta y que sean necesarias para la realización de la actividad.

También son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca.

Las pérdidas de personas naturales y sucesiones ilíquidas de empresas agrícolas serán deducibles en los cinco años siguientes a su ocurrencia.

3.4.7. Alícuotas

La tarifa del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el País, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales,

Se encuentra determinado en la siguiente tabla:

Ejemplo de declaración de Impuesto sobre la renta:

Tabla 3.2 Tarifas de Impuesto a la Renta en Colombia

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
Mayor a 0	1090	0%	0
Mayor a 1090	1700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1090 UVT). 19%
Mayor a 1700	4100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1700 UVT). 28%
Mayor a 4100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4100 UVT). 33%

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, República de Colombia

Tabla 3.3 Tarifas de Impuesto a la Renta en Colombia

DECLARACIÓN DE RENTA	VALORES
Salario	3.530.000
(-)Aporte a pensiones	127.500
(-)Parte exenta (25%)	850.625
(-)Deducción intereses vivienda	0
(-)Aporte obligatorio por salud	182.000
Base retención	2.369.875
Retención mensual	106.000
Total retención año	1.272.000
DECLARACIÓN DE RENTA	
Total ingresos año	42.360.000
(-)Aporte a pensiones	1.530.000
(-)Parte exenta (25%)	10.207.500
(-)Deducción intereses vivienda	0
(-)Aporte obligatorio por salud	2.184.000
Ingreso sujeto a impuesto de renta	28.438.500
(/) UVT ACTUAL	24.555
Valor en UVT	1158
(*) Tasa marginal	19%
IMPUESTO A PAGAR EN UVT	220

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, República de Colombia

3.4.8. Análisis Comparativo

En lo referente a los contribuyentes de los dos países no existe gran diferencia, se describen con las mismas responsabilidades en los dos países.

- Las administraciones tributarias de los dos países son entidades de carácter público que buscan consolidar su objetivo en la correcta aplicación de los tributos tanto para las personas naturales como jurídicas, a través de la emisión de una correcta normativa.
- En Colombia para el cálculo de este impuesto se utiliza deducciones de vivienda, alimentación, salud y otros que coinciden con Ecuador que aplica las mismas deducciones, 40 en el caso colombiano se basa en tablas emitidas por el DIAN de acuerdo al valor de la unidad de valor tributario fijado por esta administración tributaria.
- Para las personas jurídicas en Ecuador se aplica el 25% de impuesto a la renta y se paga en el mes de abril de acuerdo al noveno dígito del registro único del contribuyente, en Colombia se aplica el 35% de impuesto a la renta y se paga en cinco cuotas en diferentes meses del año para los contribuyentes grandes, en dos cuotas para las personas jurídicas y demás contribuyentes y en una cuota para las personas naturales que cancelaran su obligación en el mes de agosto.

3.5. PERU

3.5.1. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como

tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Es un tributo de ciclo anual, que se aplica sobre las rentas obtenidas por los contribuyentes domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las empresas ni la ubicación de la fuente productora. Asimismo, grava a los contribuyentes no domiciliados en el país, sólo con respecto a sus rentas provenientes de fuente peruana.

En el caso de empresas, el impuesto se aplica sobre cualquier ganancia o beneficio derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación determinado al cierre de cada ejercicio económico.

3.5.2. Categorías del Impuesto a la Renta

- Primera, Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes muebles por ejemplo, máquinas o autos e inmuebles edificios, casas, etc.
- Segunda, Rentas de otros capitales que procede del rendimiento de inversiones de capital (intereses y ganancias de capital), patentes, regalías y similares.
- Tercera, Rentas provenientes de la actividad comercial, industrial, extracción de recursos naturales, servicios comerciales.
- Cuarta, Rentas del trabajo independiente provenientes del ejercicio de una profesión (por ejemplo, abogados, médicos y contadores, entre otros), ciencia (por ejemplo, un investigador genético), arte (por ejemplo, pintores y escultores, entre otros) y oficio (por ejemplo, albañiles y carpinteros, entre otros).

- Quinta, Rentas del trabajo en relación de dependencia.

3.5.3. Categorías del Impuesto a la Renta y sus Retenciones

Tabla 3.4. Categorías del Impuesto a la Renta y sus Retenciones

CATEGORÍAS	CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	PAGOS A CUENTA MENSUALES
Primera	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos de alquileres o subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Ejemplo: alquiler de una casa o de un vehículo.	- 5% del alquiler pactado.
Segunda	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos producidos por otros capitales diferentes al arrendamiento como marcas, patentes, dividendos, colocación de intereses, venta de bienes inmuebles que no sean la propia vivienda.	- 5% del monto obtenido de la ganancia de capital cuando se vende una propiedad que no es su domicilio de residencia (pago definitivo). - 6,25% de la renta neta del ingreso por marcas, patentes, regalías. - 4,1% por dividendos y por cualquier forma de distribución de utilidades.
Tercera	Persona natural, sucesión indivisa, sociedad conyugal o persona jurídica	Ingresos provenientes de negocios tales como el comercio, la industria, servicios, entre otros. Ejemplo: una bodega, una fábrica, un estudio jurídico de abogados, etc.	Se establecen de acuerdo con el régimen tributario en que está ubicado:- • Nuevo RUS: Monto de la cuota según categorías (pago definitivo). • RER: 1.5% de los ingresos netos. • Régimen General: 2% del ingreso mensual (pago definitivo).
Cuarta	Persona natural	Ingresos obtenidos del trabajo independiente a través del ejercicio de la profesión, ciencia, arte u oficio, tal es el caso de un médico, ingeniero, gasfitero, pintor, etc.	- 10% de las rentas brutas que se acrediten o se abonen en tanto sean mayores del monto establecido por Ley.*
Quinta	Persona natural	Por ingresos del ejercicio del trabajo dependiente (en planillas). También se debe considerar el trabajo independiente cuando está sujeto a un horario y/o lugar establecido.	Es la categoría donde se aplican tasas progresivas por excelencia. Se paga bajo la forma de retención. Para calcular el monto sujeto a retención, se debe proyectar las tasas progresivas del 15%, 21% o 30%.

Fuente: Programa de Cultura Tributaria SUNAT 2009.

3.5.4. Tasa Imponible

De los Domiciliados

Personas jurídicas domiciliadas se determinará aplicando la tasa del 30% sobre su renta neta. Adicionalmente pagará 4.1% sobre toda la suma cargada como gasto, que resulte en realidad una disposición indirecta de utilidades, no susceptible de posterior control tributario.

Personas naturales se fijará utilizando sobre su renta neta global anual (la cual no comprende dividendos ni otras rentas percibidas bajo otras formas de distribución de utilidades), la escala progresiva acumulativa siguiente:

- Hasta 27 UIT 15%.
- Por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT 21%.
- Por el exceso de 54 UIT 30%.
- Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de personas.
- Jurídicas: 4.1 %, vía retención por el pagador, con carácter definitivo.
- Las acciones que reciban las personas por concepto de capitalización de utilidades, reservas, primas, ajustes por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio, no serán consideradas como dividendos ni como otra forma de distribución de utilidades.

De los No Domiciliados

Intereses provenientes de créditos externos: 4,99%, que cumplan con los requisitos:

- Los préstamos en efectivo se garantizarán con el ingreso de la moneda al país, a través del sistema financiero nacional.
- Que el crédito no devengue un interés anual al rebatir superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga, más 3 puntos.

- Intereses que abonen al exterior las empresas bancarias y las empresas financieras, establecidas en el país, como resultado de la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior: 1%
- Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas: 4,1% vía retención por el pagador, con carácter definitivo.
- Las acciones que se perciban por concepto de la capitalización de utilidades, reserva, primas, ajustes por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio, no serán consideradas como dividendos ni como otra forma de distribución de utilidades.
 - Regalías: 30%
 - Asistencia Técnica: 15%

Las personas naturales calcularán su impuesto aplicando la tasa del 30% a las pensiones o remuneraciones por servicios personales cumplidos en el país, regalías y otras rentas.

En el caso de empresas y personas naturales no domiciliadas que directamente obtienen rentas de fuente peruana, la tasa es del 30%.

Las deducciones y tasas aplicables a las rentas de personas no domiciliadas, se presentan en el siguiente cuadro:

Tabla 3.5 Tasas de Impuesto a la Renta de los no domiciliados

TIPO DE RENTA	RENDA NETA (Menos Deducciones)	TASA
REGALIAS	Sin deducción	30%
SERVICIOS TECNICOS	40 % Ingresos Brutos	30%
ALQUILER DE NAVES Y AERONAVES	80% Naves y 60% aeronaves de los ingresos brutos	10%
REMUNERACION O PENSIONES POR SERVICIOS PERSONALES CUMPLIDOS	En la 4ta Cat. 80% de la Renta	30%
	En la 5ta. Cat 7 UIT	

Fuente: Programa de Cultura Tributaria SUNAT 2009.

3.5.5. La Unidad Impositiva Tributaria

La Unidad Impositiva Tributaria-UIT, valor de referencia utilizado por la administración tributaria del Perú SUNAT para poner límites de afectación, deducción, para determinar bases imponibles, para aplicar sanciones, etc. Su valor se determinara considerando los supuestos macroeconómicos.

Valor para el año 2011 es de s/.3600 soles.

3.5.6. Análisis Comparativo

El hecho generador del impuesto a la renta en Ecuador y Perú grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

El sistema tributario peruano a determinado cinco categorías para la aplicación del impuesto a la renta, dependiendo de la actividad que realice el sujeto pasivo se aplicara el impuesto a la renta, su tarifa o tasa a aplicarse se fijara de acuerdo a dos parámetros de clasificación que son domiciliados y no domiciliados en el país y de acuerdo a la unidad impositiva que fije la administración tributaria.

Para los contribuyentes que realizan actividades económicas en la región amazónica del Perú existe varios beneficios en aplicación del impuesto a la renta como son exoneraciones del 5% hasta el 70%, lo que da lugar a fomentar la economía dentro de esta región.

El impuesto a la renta que se aplica en Ecuador se realiza basado en dos categorías para personas naturales y jurídicas, aquí no establece ninguna preferencia para la región amazónica como es en Perú, lo cual representa

una ventaja porque incentiva el desarrollo económico de la región, la misma que debe ir acompañada de normas y principios que prevalezcan sobre todo en el cuidado del medio ambiente como requisito principal para el funcionamiento de las actividades comerciales.

CAPITULO 4

GUÍA PRÁCTICA PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

4. Guía Práctica

4.1. Introducción al Capítulo.

Con la finalidad de cooperar con los contribuyentes al momento de realizar sus declaraciones de impuesto a la renta, se diseña una guía práctica y didáctica en base a la ley y sus reglamentos vigentes, que les facilitará el cumplimiento y deberes formales relacionados en la presentación del impuesto a la renta.

La guía tendrá constantes actualizaciones de acuerdo a las reformas de las leyes y sus reglamentos.

4.2. Definiciones de conceptos tributarios

4.2.1. Persona natural no obligada a llevar contabilidad

Es una persona ecuatoriana o extranjero residente legal, con ingresos generados en el Ecuador por su trabajo en relación de dependencia y/o actividades empresariales que obtenga ingresos brutos anuales del año anterior inferior a 100.000 excepto exportaciones.

4.2.2. Sujetos del Impuesto a la Renta

4.2.2.1. Sujeto activo

Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo (Servicio de Rentas Internas).

4.2.2.2. Sujeto pasivo

Persona natural o cualquier individuo que ejerza acto de comercio siempre y cuando sea mayor de edad y no tenga impedimentos legales.

4.2.3. Contribuyente

Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

4.2.4. Impuesto a la Renta.

El objetivo de impuesto a la renta es gravar los ingresos de fuente ecuatorianas que obtienen las personas naturales, como resultado de sus actividades.

Se considera renta a ingresos de fuente ecuatoriana y obtenida en el exterior.

4.2.5. Renta Global.

Son todos los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal.

Figura 4.1 Renta Global



Fuente Material de trabajo TAX ECUADOR del Econ. Marlon Manya Orellana

4.2.6. Exención.

Exención total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley. En otras palabras la exención son los ingresos que están exonerados de pagar impuestos.

Exenciones más comunes en personas naturales

- Los ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría. Por lo tanto, los ingresos provenientes de otras entidades organizadoras serán sujetas al Impuesto a la Renta.
- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública. Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo.
- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.
- Las asignaciones o estipendios por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales.
- Los ingresos obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo. Por lo tanto, toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo,

aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta.

- Los ingresos obtenidos por discapacitados, debidamente calificados en el CONADIS, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de Impuesto a la Renta, por ejemplo para el año 2011, estarían exentos en $\$9.210 * 3 = \27.630 .
- Los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del Impuesto a la Renta, para el año 2011 estarían exentos en $\$9.210 * 2 = \18.420 .
- Los generados por la enajenación de inmuebles, acciones o participaciones. La enajenación ocasional es aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente. Adicionalmente, la enajenación de inmuebles no puede superar dos transferencias en el año.
- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales.
- Rendimientos por inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien en la bolsa de valores.
- Indemnización por seguro Excepto proveniente del lucro cesante.
- Rendimientos de fondos de inversión y fondos complementarios
Beneficiarios: Personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero
Condiciones: La inversión realizada debe ser a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. La inversión o depósito debe ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más.

4.2.7. Deducciones del Impuesto a la Renta.

Son costos y gastos que se han efectuado para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Deducciones sobre los ingresos sujetos al pago de Impuesto a la renta.

- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos.
- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.
- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso.
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos. Sin que exceden el 3% de los ingresos.
- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia.
- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general.

- Los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en las utilidades.
- Las indemnizaciones y bonificaciones legales.
- Contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.
- Gastos personales

4.2.8. Gastos Personales

Los gastos personales son los efectuados por el propio contribuyente, su esposa o cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, siempre y cuando que no posean ingresos gravados con el impuesto a la renta. Serán deducibles hasta un máximo del 50% del ingreso gravado, sin que dicho 50% sea mayor a 1,3 veces la fracción gravada con tarifa 0% del impuesto a la renta (\$9.210).

Los gastos personales de las personas naturales también poseen límites entre rubros, según se muestra a continuación:

Es decir, no se podrán usar como deducción de gastos personales rubros mayores a:

Tabla 4.1 Límites de rubros de Gastos Personales

Año 2011		
Rubro	Porcentaje	Valor U\$
Vivienda	0,325 veces	$9210 * 0,325 = 2993,25$
Educación	0,325 veces	$9210 * 0,325 = 2993,25$
Alimentación	0,325 veces	$9210 * 0,325 = 2993,25$
Vestimenta	0,325 veces	$9210 * 0,325 = 2993,25$
Salud	0,325 veces	$9210 * 0,325 = 2993,25$ ó $9210 * 1,3 = 11293,00$
TOTAL	1,3 VECES	11.293,00

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Todos los rubros tienen como límite máximo 0,325 excepto el de salud que se puede utilizar la totalidad del porcentaje hasta el 1.3 la fracción gravada con tarifa 0% del impuesto a la renta (\$9.210 año 2011) siendo este el único rubro considerado en la deducción de gastos personales.

4.2.9. Tarifas de Impuesto a la Renta

Las personas naturales y sucesiones indivisas pagarán el impuesto a la renta aplicando las tarifas en la siguiente tabla:

Tabla 4.2 Tarifas de Impuesto a la Renta

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%
NAC-DGERCGC 10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010			

Fuente: Pág. Web Servicios de Rentas Internas (SRI)

Los valores se actualizan cada año conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 Nov de cada año.

4.2.10. Dividendo

Dinero o título que reparten las empresas a los accionistas por concepto de utilidades del ejercicio de la empresa esta puede ser anticipada o al siguiente año.

Si el dividendo se reparte a ecuatorianos o residentes legales de manera anticipada este ingreso se imputara al ingreso gravable sin opción al proporcional del impuesto a la renta pagado por la empresa.

Si el dividendo se reparte a ecuatorianos o residentes legales al siguiente ejercicio fiscal y se realiza la retención de impuestos el beneficiario tendrá derecho al proporcional del impuesto a la renta pagado por la empresa para incluirlo en su declaración de impuestos personal.

4.2.11. Base Imponible

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de ingresos gravados menos las devoluciones, descuentos, costos gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

4.2.12. Base Imponible Tercera Edad

Esta persona deberá deducir 2 veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme a la ley.

4.2.13. Base Imponible Personas Discapacitadas

Esta persona deberá deducir en tres veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme a la ley.

4.2.14. Base Imponible en Relación de Dependencia

Todos los ingresos del trabajo en relación de dependencia menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando estos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna se incluyen los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

4.2.15. Impuesto a la Renta Causado

El valor calculado de impuesto a la renta obtenido de la base imponible

4.2.16. Impuesto a la Renta a Pagar

Es el Impuesto a la Renta Causado menos las Retenciones en la fuente y los Anticipos pagados.

4.2.17. Presentación de Impuesto a la Renta

La fecha máxima de presentación y pago del Impuesto a la Renta se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 4.3. Presentación de Impuesto a la Renta

Tabla de vencimiento	
9no. dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Fuente: Pág. Web de Servicios de Rentas Internas (SRI)

4.2.18. Presentación de Anexo de Gastos Personales

Las personas que en el año anterior inmediato hayan percibido ingresos gravados superiores a los US\$15.000,00 y que sus gastos personales deducibles hayan superado los \$7,500 deberán presentar la información relativa a los gastos personas correspondientes al año inmediato anterior.

Estos gastos se presentan en el formulario SRI-GP. Las fechas de la presentación de los gastos se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 4.4 Presentación de Anexo de Gastos Personales

Tabla de Vencimiento	
9no. Dígito del RUC	Fecha de Vencimiento (hasta el día)
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Fuente: Pág. Web de Servicios de Rentas Internas (SRI)

4.2.19. Anticipo

El anticipo de Impuesto a la Renta lo determina el contribuyente en su declaración del ejercicio económico anterior, que es el 50% del impuesto causado menos las retenciones del impuesto a la renta. El mismo que se considera para el pago del ejercicio fiscal siguiente.

4.2.20. Fechas de Pago de Anticipo

Si el contribuyente solo tiene ingresos provenientes de relación de dependencia no paga anticipo. Si tiene otros ingresos si está obligado a pagar el anticipo de impuesto a la renta, el anticipo se paga en dos cuotas; la primera cuota se paga en el mes de julio y la segunda cuota en septiembre.

4.2.21. Devolución de Impuesto a la Renta

En el caso de que las retenciones que le hubieren efectuado a los anticipos sean mayores al impuesto causado el contribuyente podrá solicitar la

devolución presentando su solicitud al SRI. La solicitud se encuentra disponible en la página web del SRI www.sri.gob.ec

4.2.22. Intereses y Multas

Intereses y Multas por declaraciones tardías en la declaración y pago del Impuesto a la Renta. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones fuera de los plazos previstos en el Reglamento deben calcular e incluir en sus declaraciones de impuesto a la renta los intereses y las multas correspondientes.

4.2.23. Multas

Si causa impuesto, la multa es del 3% del impuesto causado, por mes o fracción de mes con un límite máximo del 100% del impuesto causado.

Si no causa impuesto y tiene ingresos, la multa será de 0,1% sobre los ingresos brutos obtenidos en el año, por mes o fracción de mes sin que el valor de la multa exceda el 5% de dichos ingresos.

4.2.24. Interés

Interés por mora se calcula esta sanción cuando el contribuyente no ha pagado el valor del impuesto a la renta en los plazos previstos en el Reglamento. El interés anual equivalente al 1.5 veces de la tasa activa referencial de noventa días que es establecida por Banco Central del Ecuador. Esta tasa se la puede obtener en la página web del SRI www.sri.gob.ec

Tabla 4.5. Tasas de Interés trimestrales por Mora Tributaria

TRIMESTRE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Enero - Marzo	1,171	1,026	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149	1,085
Abril - Junio	1,089	0,994	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151	1,081
Julio - Septiembre	1,115	0,931	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128	1,046
Octubre - Diciembre	1,035	0,885	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	1,130	

Fuente: Servicios de Rentas Internas (SRI)

4.3. Registro Único Contribuyente (RUC)

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) busca identificar a los ciudadanos frente a la Administración tributaria, siendo su función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos, y proporcionar información a la Administración Tributaria.

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

El número de registro está compuesto por trece números y su estructura varía según el Tipo de Contribuyente.

4.3.1. Contribuyente Persona Natural

Las personas naturales, son personas físicas que pueden ser:

- nacionales,
- extranjeras residentes y
- extranjeras no residentes.

4.3.2. Estructura de RUC de persona natural

0912792223 + 001

Cédula de
Identidad de
ciudadanía



Siempre
terminan en
001

4.3.3. Requisitos de Inscripción y Actualización del RUC

Personas Naturales

Los requisitos para la inscripción de personas naturales en el RUC varían de acuerdo con la calidad de relación que tenga el contribuyente con el Estado, es decir, si es ecuatoriano o extranjero, con o sin residencia.

1. Formulario Ruc-01-A (se obtiene en la ventanilla del SRI).
2. Original y Copia de cédula.
3. Original y Copia Papeleta de Votación del último proceso electoral.
4. Planilla de servicios básicos de hasta tres meses atrás.
5. Copia de papeleta de pago de patente municipal.
6. Adicional a la documentación anteriormente mencionada se solicitara documentos de acuerdo a la actividad a realizar.
7. Para el caso de extranjero no residente (original y copia de pasaporte y visa vigente excepto la visa 12).
8. Formulario 106-A (por el pago de la multa de inscripción tardía si es el caso.).

4.3.4. ¿Cuándo una persona natural debe sacar el Registro Único del Contribuyente?

Una persona Natural debe sacar el registro Único del Contribuyente (RUC) cuando realiza actividades empresariales.

4.4. Casos Prácticos de Aplicación

Se desarrollan dos casos prácticos para ilustrar el proceso de declaración de Impuesto a la Renta en base a las normativas tributarias que administra el Servicio de Renta Internas (SRI). El primer caso se aplica a una persona en

relación de dependencia como única fuente de ingreso, el segundo caso se aplica a una persona en relación de dependencia con varias fuentes de ingresos. Para el segundo caso se toman algunos datos del ejercicio 3 del libro TAX Ecuador del Econ. Marlon Manya, fuente de información.

4.4.1. CASO 1: Relación de Dependencia

Declaración de impuestos a la renta de una persona natural en relación de dependencia con una sola fuente de ingreso.

Este contribuyente por tener como única fuente de ingreso su trabajo en relación de dependencia presentará el formulario de Gastos personales (SRI-GP) al empleador, y el empleador hasta el 31 de Enero del siguiente año le entregará el Comprobante de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta (SRI-107), el cual se constituye en su declaración de Impuesto a la Renta.

Los pasos a seguir para realizar la presentación del formulario (SRI-GP) se detallan a continuación:

1.- Obtener formulario SRI-GP (Entregado por la empresa o Bajarlo de la página web del SRI: www.sri.gob.ec)

2.- Llenar el formulario SRI-GP

Tabla 4.6. Encabezado del Formulario SRI-GP

 SRI <small>SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS</small> FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA											
		EJERCICIO FISCAL				CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION		CIUDAD		AÑO		MES	

Fuente: Pág. Web de Servicios de Rentas Internas (SRI)

3.- Llenar el formulario (SRI-GP) en el mes de enero y en el mes de octubre. (En el mes de enero se hace una proyección de gastos y en el mes de octubre se reajustan los gastos proyectados).

4.- Entregar al empleador

5.- Si el trabajador tuviese ingresos gravados superiores a los US\$15.000,00 y que sus gastos personales deducibles hayan superado los \$7,500 deberán presentar la información relativa a los gastos personas correspondientes al año inmediato anterior en el Anexo de Gastos personales y esto lo hará según su noveno dígito del RUC. Esta información la deberá entregar vía mail en la página web del SRI www.sri.gob.ec de forma gratuita.

Tabla 4.7. Registro de Ingresos y Egresos

REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS					
FECHA	COMPROBANTE Nº	CONCEPTO	VALOR	IVA	OBSERVACIONES

Fuente: Elaborado por los autores referencia de Pág. Web de (SRI)

Explicación de las columnas:

- En la columna **Fecha** se debe registrar el día de la emisión del comprobante de venta (dd-mm-aaaa);
- En la columna **Comprobante n°** se debe registrar el número secuencial de la factura o nota de venta emitida por el contribuyente en el caso de ingreso; o el número del comprobante de venta emitido por su proveedor de bienes o servicio.
- En la columna **Concepto** se debe registrar el detalle de la transacción.

- En la columna **Valor** se debe registrar el monto consignado en el comprobante de venta sin incluir el IVA.
- En la columna **IVA** se debe registrar el valor del IVA.
- En la columna **Observaciones** de debe registrar cualquier novedad asociada a la transacción.

6.- Termina sus obligaciones Tributarias sobre Impuesto a la Renta.

4.4.1.1. Instructivo para llenar el Formulario de Gastos Personales (SRI-GP)

Ingresos Gravados Proyectados

Código 103 Total de Ingresos gravados con el empleador.- Se registrara la proyección de los ingresos gravados que percibiría por el año 2011 que incluye sueldo mensual, bonificaciones y horas extras.

Código 104 Total de Ingresos con otros empleadores.- Casillero a ser llenado de ser el caso que el empleado trabaje con más de un empleador.

Código 105 Total de Ingresos proyectados.- Será la sumatoria del código 103 más código 104.

Gastos Proyectados

Código 106 Gastos de Vivienda.- Se consideraran en este código lo siguiente:

Arriendos de Inmuebles exclusivamente para Vivienda.

Los Intereses de Préstamos Hipotecarios destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición de una única vivienda.

Impuestos Prediales del Inmueble en el cual de habita.

Código 107 Gastos de Educación.- Se consideraran en este código lo siguiente:

- Matrícula y Pensión en todos los niveles del sistema educativo (Inicial, primaria, secundaria y superior), Cursos de actualización Seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- Útiles y textos escolares y materiales didácticos utilizados en la educación.
- Servicios de Educación Especial para personas discapacitadas, brindados por centros debidamente reconocidos por los órganos competentes.
- Servicios de Prestados por Centro de Cuidado Infantil (Guarderías)
- Uniformes.

Código 108 Gastos de Salud.- Se consideraran en este código lo siguiente:

- Honorarios de Médicos y profesionales de la Salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior (Consultas médicas)
- Servicios de Salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorio clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.

- Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.
- Medicina Prepagada y Prima de Seguro Médico en contratos individuales y corporativos, en el caso en que los valores correspondan a una póliza corporativa y estos sean descontados por el rol de pagos del contribuyente este documento será válida para sustentar el gasto.
- El deducible no reembolsado de la liquidación del Seguro Privado.

Código 109 Gastos de Vestimenta.- En este rubro se considerara los gastos de vestimenta realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Código 110 Gastos de Alimentación.- Se consideraran en este código lo siguiente:

Compra de alimento para consumo humano.

Pensiones alimenticias debidamente sustentado en Resolución Judicial.

Compra de alimento en centros de expendio de alimentos preparados.

NOTAS:

Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se

abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), ni tampoco un valor superior a 1.3 veces la fracción básica desgravada, esto es USD\$ 11.973, para el año 2011. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.

Todos los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos grabados y que dependan del contribuyente, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma, además los comprobantes de ventas deberán estar a nombre de las personas antes indicadas con el correspondiente número de cédula de identidad.

4.4.2. CASO 2: Relación de Dependencia con otros Ingresos

Las personas que perciben ingresos en relación de dependencia y perciben otros ingresos por actividades empresariales deberán de obtener el RUC en las Oficinas de Servicios de Rentas Internas (SRI).

1. Este contribuyente recibirá el comprobante de retención que le entrega el o los empleadores y los valores retenidos si

los hubiese, estas retenciones le servirán como anticipo al pago de Impuesto a la Renta.

2. Procederá a SUMAR los ingresos del trabajo en relación de dependencia con los otros ingresos y aplicará las deducciones de gastos personales y todas las deducciones asociadas a sus otras fuentes de ingresos para declarar el Impuesto a la Renta en el Formulario 102A, solo si los ingresos anuales superan \$ 9.210,00 fracción básica desgravada del impuesto a la renta aprobada por la Ley Régimen Tributario para el año 2011.

Para explicar lo anteriormente expuesto detallaremos un caso práctico con varias fuentes de ingresos de a continuación:

- a. Ingreso en relación dependencia.
- b. Ingreso por libre ejercicio profesional.
- c. Ingreso por arrendamiento de bienes inmuebles.
- d. Ingreso por actividades empresariales.
- e. Ingreso por rendimiento Financieros.
- f. Ingresos provenientes de dividendos.
- g. Ingreso por premios de loterías, rifas y apuestas.
- h. Ingreso por herencia, legados y donaciones.
- i. Ingreso proveniente de exterior.

4.4.2.1. Ingreso por Relación de Dependencia

El Señor Juanito Olaya es un contribuyente con número de RUC 0922844840001 domiciliado en Guayaquil, trabaja en relación de dependencia en la compañía ABC S.A. y percibe un sueldo mensual de \$1.300, además recibe una bonificación de \$ 4000 por 15% participación a trabajadores. Los gastos personales anuales del Sr. Olaya son los siguientes:

Tabla 4.8. Gastos Personales del Sr. Olaya

Gastos	
Vivienda	\$ 1.800,00
Educación	\$ 3.000,00
Salud	\$ 1.500,00
Alimentación	\$ 2.400,00
Vestimenta	\$ 1.500,00

Fuente: Elaborado por los

autores, ejercicio práctico

Los comprobante venta que sustentan los gastos personales de Sr. Olaya se encuentran a su nombre por lo que si le sirven para hacer la correspondiente deducción.

Tabla 4.9. Liquidación de Gastos Personales del Sr. Olaya

Gastos personales del Sr. Olaya			
CONCEPTO	VALOR ANUAL		
Vivienda	\$ 1.800,00		
Educación	\$ 3.000,00		Valor máximo que puede deducir
Salud	\$ 1.500,00	Total de Ingresos gravados	\$ 19.600,00
Alimentación	\$ 2.400,00	Total de gastos personales	\$ 10.200,00
Vestimenta	\$ 1.500,00	50% del total de los ingresos gravados	\$ 9.800,00
Total de Gastos	\$ 10.200,00	1,3 veces fracción básica desgravada	\$ 11.973,00

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

El total de los gastos proyectados del Sr. Olaya es \$ 10.200 superior al 50% de sus ingresos gravables de \$ 19.600, por lo que contribuyente no podrá hacer uso del monto total de sus gastos, el contribuyente solo podrá deducirse hasta el 50% del total de sus ingresos gravados, esto es: \$ 9.800.

Tabla 4.10. Detalle de ingreso y gastos por Relación de Dependencia

RELACION DE DEPENDENCIA	INGRESOS	DEDUCCIONES
DESCRIPCIÓN		
Remuneración mensual ABC S.A (1300 x12)	\$ 15.600,00	
15% participación al trabajador (4000)	\$ 4.000,00	
Total de Ingresos Gravados	\$ 19.600,00	
Décimo tercer sueldo	\$ 1.300,00	
Décimo cuarto sueldo	\$ 264,00	
Total de Ingresos no Gravados	\$ 21.164,00	
Total Ingresos Gravados y no Gravados	\$ 40.764,00	
GASTOS DEDUCIBLES		
Vivienda		\$ 1.800,00
Educación		\$ 2.900,00
Salud		\$ 1.500,00
Alimentación		\$ 2.200,00
Vestimenta		\$ 1.300,00
Total gastos personales		\$ 9.700,00
Aportaciones al seguro social IESS (15,600*9,35%)		\$ 1.458,60
Total de Deducciones (IESS + total gastos personales)		\$ 11.158,60
Base imponible para determinar el impuesto a la renta (19400-8441,40)		\$ 8.441,40
Retención en la Fuente por empresa ABC		\$ -

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

4.4.2.2. Ingreso por Libre Ejercicio Profesional

El Sr. Olaya en el libre ejercicio de su profesión tuvo ingresos de 17200 por concepto de honorarios profesionales provenientes en un 60% de la sociedad XYZ Cía. Ltda. Y en un 40% de varias personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Gastos incurridos en el ingreso de libre ejercicio:

- Pago de arriendo de oficina mensual de \$ 200 por un año.
- Materiales de oficina por \$ 600 en el año
- Compra de un equipo de computadora por \$ 3000.

- Pago de sueldo a secretaria por un valor de \$ 280 mensual más beneficios de ley.
- Pago de seguro

Tabla 4.11. Detalle de Ingresos y Gastos por Libre Ejercicio Profesional

LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	INGRESOS	DEDUCCIONES
DESCRIPCIÓN		
Sociedad (\$17.200 x 60%)	\$ 10.320,00	
Persona natural (17.200 x 40%)	\$ 6.880,00	
Total de Ingresos	\$ 17.200,00	
GASTOS DEDUCIBLE		
Arriendo oficina (\$200 mensuales x 12)		\$ 2.400,00
Material de oficina		\$ 600,00
Depreciación equipo de computadora (3000*33%)		\$ 990,00
Sueldo de secretaria (\$ 280 mensuales x 12)		\$ 3.360,00
Aportación al Seguro Social IESS (3360 x 12,15%)		\$ 408,24
Beneficio Seguro pagado		\$ 544,00
Total de Gastos		\$ 8.302,24
Retención en la fuente de la Sociedad (\$ 10.320,00 x 10%)		\$ 1.032,00
Base Imponible (17.200,00 - 8.302,24)		\$ 8.897,76

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

El Sr. Olaya debe realizar el cálculo de la depreciación del equipo de computación, para el año correspondiente de la declaración, para este cálculo se utiliza el método de depreciación de línea recta, los equipos de computación se deprecian a 3 años plazos. Entonces tenemos:

Costo del computador: \$ 3000

Vida útil del equipo: 3 años

Depreciación: $(100/3) = 33.33\%$

Tabla 4.12. Detalle de Depreciación de equipo

Depreciación de Línea Recta			
Período	Depreciación	Costo del computador	Saldo en Libros computador
\$ 0,00			\$ 3.000,00
\$ 1,00	\$ 990,00	\$ 3.000,00	\$ 2.010,00
\$ 2,00	\$ 663,30	\$ 3.000,00	\$ 1.346,70
\$ 3,00	\$ 444,41	\$ 3.000,00	\$ 902,29

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Para el primer año el valor de la depreciación del equipo es de \$ 990 lo que se registran en dicho rubro en el detalle de ingresos y gastos.

4.4.2.3. Ingreso por arrendamiento de bienes inmuebles.

El Sr. Olaya es propietario de una vivienda evaluada en \$ 250.000, la misma que tiene dos departamentos similares uno de ellos lo arrienda a la Sociedad KPT en \$ 3500 mensuales que representa el 60% y el 40% a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Realiza los siguientes gastos:

- Pago \$ 10.000 de intereses por crédito para construcción de todo el predio.
- Aseguro el inmueble por el que paga \$ 900 mensuales; y,
- Canceló impuestos prediales por \$ 7000.

Tabla 4.13. Detalle de Ingresos y Gastos por Arrendamiento de Bienes Inmueble

ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	INGRESOS	DEDUCCIONES
DESCRIPCIÓN		
Arriendo de vivienda a sociedad	\$ 42.000,00	
Total de Ingresos	\$ 42.000,00	
GASTOS DEDUCIBLE		
Pagos por intereses (\$ 10.000 x 60%)		\$ 6.000,00
Seguro de inmuebles (\$ 900 x 12 = \$ 10.800) (\$ 10.800 x 60%)		\$ 6.480,00
Impuestos prediales (\$ 7000 x 60%)		\$ 4.200,00
Depreciación (\$ 250.000 x 5% = \$ 12.500) (12.500 x 60%)		\$ 7.500,00
Mantenimiento (\$ 250.000 x 1% = 2.500) (2500x 60%)		\$ 1.500,00
Total de Gastos		\$ 25.680,00
Retención en la fuente de la Sociedad (\$ 42.000 x 8%)		\$ 3.360,00
Base Imponible (42.000,00 - 25.680,00)		\$ 16.320,00

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Se consideran la depreciación y el mantenimiento del inmueble, Los gastos de esta actividad se deben deducir sobre el 60%, ya que es la parte arrendada a sociedad.

- En el ingreso del arriendo se multiplica los \$ 3.500 pago mensual por 12 meses.
- La deducción de los intereses se calcula sobre el 60% es decir: ($\$ 10.000 \times 60\% = 6000$).
- En el valor de deducción del seguro se multiplica los \$ 900 mensuales por 12 meses dando un total de \$ 10.800 de los que se sacará el 60% que da \$ 6480 valor deducible.
- La deducción del valor del impuesto predial es ($\$ 7000 \times 60\% = \4.200).
- En la deducción de la depreciación se debe considerar lo siguiente. El avalúo del inmueble y el 5% que es el porcentaje destinado a la depreciación de los inmuebles, la operación quedaría así:
- Depreciación total ($\$ 250.000 \times 5\% = \$ 12.500$); lo que puede deducir es: ($\$ 12.500 \times 60\% = \$ 7.500$).
- En la deducción del mantenimiento se considera un porcentaje máximo que es el 1% del avalúo del inmueble, para el caso el gasto de mantenimiento es ($\$ 250.000 \times 1\% = \$ 2500$) del que se calcula del 60% que es lo que se puede deducir ($\$ 2.500 \times 60\% = \$ 1500$).

4.4.2.4. Ingresos por actividades empresariales

El Sr. Olaya posee un negocio donde efectuó ventas de mercadería por un valor de \$ 20.000. De estas, el 60% corresponden a sociedades y el 40% a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. El Sr. Olaya incurre en los siguientes gastos:

- Arriendo de local comercial por \$ 150 mensuales.
- Sueldo del empleado \$ 250 mensuales netos.

- Seguro contra robo del almacén por 160 mensuales.

Tabla 4.14. Detalle de Ingresos y Gastos por Actividades Empresariales

ACTIVIDAD EMPRESARIAL	INGRESOS	DEDUCCIONES
DESCRIPCIÓN		
Sociedades	\$ 12.000,00	
Personas Naturales	\$ 8.000,00	
Total de Ingresos	\$ 20.000,00	
GASTOS DEDUCIBLE		
Arriendo (\$ 150 x 12)		\$ 1.800,00
Seguro contra robo (\$160 x 12)		\$ 1.920,00
Sueldo a empleado (\$ 250 x 12)		\$ 3.000,00
Aportación Patronal IESS		\$ 364,50
Total de Gastos		\$ 7.084,50
Retención en la fuente de la Sociedad (\$ 12.000 x 1%)		\$ 120,00
Base Imponible (\$ 20.000,00 - 3.720,00)		\$ 12.915,50

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

4.4.2.5. Ingreso por Rendimiento Financieros

El Sr. Olaya en el mes de marzo de ese ejercicio fiscal deposita en una póliza de inversión del banco A la cantidad de \$ 80.000, que le genera un interés anual del 8% y la mantuvo hasta el 31 de octubre del presente.

El banco A le retiene el 2% rendimiento financiero al Sr. Olaya porque realiza el retiro antes de cumplir un año, todo rendimiento financiero inferior a un año tributa y se grava con el 2% de retención en la fuente.

Tabla 4.15. Detalle de Ingresos y Gastos por Rendimiento Financiero

RENDIMIENTO FINANCIERO	INGRESOS	DEDUCCIONES
DESCRIPCIÓN		
Póliza de Inversión (\$ 80.000)		
Rendimiento financiero	\$ 4.266,67	
Total de Ingresos	\$ 4.266,67	
GASTOS DEDUCIBLE		
		\$ -
Total de Gastos		\$ -
Retención del 2% por ser rendimiento financiero menor a un año (\$ 4.266,67 x 2%)		
		\$ 85,33
Base Imponible (\$ 4.266,67 - \$ 0)		\$ 4.266,67

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

4.4.2.6. Ingresos provenientes de dividendos.

El Sr. Olaya mantiene el 40% de las acciones de la empresa Motores S.A. en el presente ejercicio fiscal esta empresa por decisión de la junta de Accionistas repartió utilidades, una vez pagado el Impuesto a la Renta de esta empresa que fue de \$ 25.000,00. Las utilidades a repartir fueron de \$ 40.000,00.

Tabla 4.16. Detalle de Ingresos y Gastos por Dividendos

DIVIDENDOS		
DESCRIPCIÓN		
Utilidades antes de impuestos	\$ 40.000,00	
Impuesto a la Renta de la empresa Motores S.	\$ 25.000,00	
Utilidades despues de Impuestos	\$ 15.000,00	
Impuesto a la renta del Sr. Olaya (\$ 40,000 x 40%)	\$ 10.000,00	
Base Imponible del Sr. Olaya (\$ 40.000 x 40% + \$ 10. 000)		\$ 26.000,00
Retención en la Fuente de la empresa Motores S.A (26.000 x 1%)		260,00

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Para calcular la retención en la fuente la empresa Motores S.A. aplica la tabla de tarifas de retención para dividendo a continuación se detalla la tabla:

Tabla 4.17. Tarifas de Dividendos aplicado al ejercicio

Fracción Básica	Exceso hasta	Retención fracción Básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción exenta
0	100000	0	1
100000	200000	1000	5
200000	En adelante	6000	10

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

El valor del dividendo recibido por el Sr. Olaya de \$ 26.000 fluctúa en la primera fila por lo que le aplican el 1% de retención en la fuente.

4.4.2.7. Ingreso por premios de Loterías, Rifas y Apuestas.

Tabla 4.18. Ingreso por premios de Lotería

Ingreso Exento	
Lotería	
Ingresos por premios de loterías	\$ 15.000,00

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

El 12 de julio de presente el Sr. Olaya se ganó uno de los premios de la Lotería Nacional auspiciada por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, cuyo premio por el boleto ganador fue de \$ 15.000.

Nota: Este ingreso es exento porque es una lotería auspiciada de la Juta de Beneficencia de Guayaquil.

4.4.2.8. Ingreso por Herencia, Legados y Donaciones.

El Sr. Olaya recibió en el mismo ejercicio fiscal una herencia de \$ 18.000.

Tabla 4.19. Ingreso por Herencia

Ingreso Exento	
Herencia	
Ingreso por herencia, legados y donaciones	\$ 18.000,00

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Nota: Este ingreso es exento porque el valor recibido es menor a la base exenta de ingresos por herencia legados y donaciones.

4.4.2.9. Ingreso proveniente de Exterior

El Sr. Olaya Arrienda un Inmueble de su propiedad en Costa Rica a un valor de \$ 800 mensuales.

Tabla 4.20. Ingreso provenientes de Exterior

Ingreso del exterior	
Arriendo de inmueble	
Ingreso del Exterior (\$800*12 meses)	\$ 9.600,00

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Nota: Este ingreso es exento porque pagaron tributo en Costa Rica, el mismo que no es un país considerado paraíso fiscal por la Ley de Régimen Tributario.

4.4.2.10. Resumen de los Ingresos y Gastos del Sr. Olaya para el ejercicio fiscal 2011

Tabla 4.21. Actividades del Sr. Olaya durante el ejercicio fiscal 2011

Actividades durante el Ejercicio Fiscal				
	INGRESOS	GASTOS	BASE IMPONIBLE	RFIR
Relacion de Dependencia	\$ 19.600,00	\$ 11.158,60	\$ 8.441,40	\$ 0,00
Libre ejercicio profesional	\$ 17.200,00	\$ 8.302,24	\$ 8.897,76	\$ 1.032,00
Arriendo de Bienes Inmuebles	\$ 42.000,00	\$ 25.680,00	\$ 16.320,00	\$ 3.360,00
Ingreso por Actividades Emprariales	\$ 20.000,00	\$ 7.084,50	\$ 12.915,50	\$ 120,00
Rendimiento Financiero	\$ 4.266,67	\$ 0,00	\$ 4.266,67	\$ 85,33
Ingreso por Dividendos			\$ 26.000,00	\$ 260,00
Ingresos por Premios de Loterías	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Ingreso por Herencia	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Ingreso del Exterior	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
			BI \$ 76.841,33	\$ 4.857,33
			IRC \$ 13.261,40	
			RFIR \$ 4.857,33	
			CT(DIV) \$ 6.240,00	
			IRP \$ 2.164,06	

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

- Una vez consolidados los ingresos y los gastos del Sr. Olaya para el ejercicio fiscal 2011, se obtiene la base imponible global y el total de las retenciones que le efectuaron.
- Con la base imponible (BI) de \$76.841,33 procede a calcular el impuesto a la renta causado, para lo cual se utiliza la tabla de tarifas del Impuesto a la Renta la misma que se obtiene en la página web del SRI www.sri.gob.ec, para el año 2011 detallada a continuación:

Tabla 4.22. Tarifas de Impuesto a la renta 2011

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

NAC-DGERGC10-00733 publicada en el S. R.O. 352 de 30-12-2010

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

4.4.2.10.1. Impuesto a la Renta Causado (IRC)

Paso 1

Observar en que línea de la tabla de tarifa de Impuesto a la Renta se encuentra su base imponible global, para el caso del Sr. Olaya es de (BI) \$76.841,33:

Tabla 4.23. Tarifas del Sr. Olaya para el 2011

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
70.420	93.890	11.335	30%

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Nota: La Base imponible global del Sr. Olaya se encuentra entre la franja de los valores 70.420 y 93.890 de la tabla de tarifas de impuesto a la renta.

Paso 2

A la Base Imponible global se le resta la fracción básica de la línea donde fluctúa el valor de la base imponible del Sr. Olaya.

Tabla 4.24. Fracción Excedente

Fracción Excedente
\$ 76.841,33
\$ 70.420,00
\$ 6.421,33

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Paso 3

Al valor obtenido como Fracción Excedente se le multiplica el Porcentaje del Impuesto de Fracción Excedente.

Tabla 4.25. Impuesto Fracción Excedente

% Impuesto Fracción Excedente	
\$	6.421,33
	30%
\$	1.926,40

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Paso 4

El valor obtenido del Impuesto de Fracción Excedente se le suma el Impuesto a la Fracción Básica lo que da por resultado el Impuesto a la Renta Causado.

Tabla 4.26. Impuesto a la renta causado

Impuesto a la Renta Causado	
\$	1.926,40
\$	11.335,00
\$	13.261,40

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

4.4.2.10.2. Crédito Tributario de Dividendos (CT-DIV)

Para calcular el Crédito tributario se debe considerar tres valores y ninguno de ellos debe superar el valor del crédito tributario obtenido en la base imponible global. De estos tres valores calculados la normativa tributaria indica que se escoge el de menor valor.

Paso 1

Primer valor es el Impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo, para el caso del Sr. Olaya es de: **\$ 25.000,00.**

Paso 2

El segundo valor es la tarifa prevista por la sociedad del ingreso vía dividendo considerado en la renta global, para el caso del Sr. Olaya el valor de la tarifa es de \$ 26.000 *24%= \$ 6.240,00

Paso 3

El tercer valor es el impacto a la renta que le corresponde pagar por ese ingreso dentro de la renta global; esto es calculado de base imponible sin el valor del dividendo.

Desarrollo

a) Calcular base imponible de todos los ingresos menos el valor recibido por Dividendos. Para el caso del Sr. Olaya la Base imponible sin en ingreso de dividendo es de: \$ 50.841,33.

Tabla 4.27. Base Imponible del Crédito Tributario

Base Imponible	
Relacion de Dependencia	8441,4
Libre ejercicio profesional	8897,76
Arriendo de Bienes Inmuebles	16320
Ingreso por Actividades Emprariales	12915,5
Rendimiento Financiero	4266,67
BI \$	50.841,33

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

b) Observar en que línea de la tabla de tarifa del Impuesto a la Renta se encuentra la nueva base imponible obtenida sin considerar los dividendos, para el caso del Sr. Olaya la base imponible es de \$ 50.841,33.

Tabla 4.28. Tarifas de Base Imponible del Crédito Tributario del Sr. Olaya

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Nota: La Base imponible del Sr. Olaya se encuentra entre la franja de los valores 35.210 y 52.810 de la tabla de tarifas de impuesto a la renta.

- c) A la Base Imponible se le resta la fracción básica de la línea donde se fluctúa el valor de la base imponible del Sr. Olaya.

Tabla 4.29. Fracción Excedente del Crédito Tributario

Fracción Excedente
\$ 50.841,33
\$ 35.210,00
\$ 15.631,33

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

- d) Al valor obtenido como Fracción Excedente se le multiplica el Porcentaje del Impuesto de Fracción Excedente.

Tabla 4.30. Impuesto Fracción Excedente del Crédito Tributario

% Impuesto Fracción Excedente
\$ 15.631,33
20%
\$ 3.126,27

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

- e) El valor obtenido del Impuesto de Fracción Excedente se le suma el Impuesto a la Fracción Básica lo que da por resultado el **Impuesto a la Renta Causado**.

Tabla 4.31. Impuesto a la Renta Causado del Crédito Tributario

Impuesto a la Renta Causado
\$ 3.126,27
\$ 3.413,00
\$ 6.539,27

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

Paso 4

De los valores obtenidos del cálculo que se desarrolla anteriormente se escoge el menor de acuerdo a la normativa tributaria, el crédito tributario para el ejercicio del Sr. Olaya es de **\$ 6.240,00**

Paso 1: \$ 25.000,00

Paso 2: **\$ 6.240,00**

Paso 3: \$ 6.722,13

Impuesto a la Renta a Pagar

El impuesto a la renta a pagar IRP es la diferencia entre el impuesto a la renta causado (IRC \$ 13.261,40), Retención de Impuesto a Renta en la Fuente (RIRF \$ 4.857,33) y crédito tributario (CTDIV \$ 6.240,00) la diferencia de estos valores

da como resultado un Impuesto a la Renta a Pagar (**IRP \$2.164,06**).

Tabla 4.32. Impuesto a la Renta a Pagar del Crédito Tributario

BI	\$	76.841,33
IRC	\$	13.261,40
RFIR	\$	4.857,33
CT(DIV)	\$	6.240,00
IRP	\$	2.164,06

Fuente: Elaborado por los autores, ejercicio práctico

4.4.3. Instructivo para llenar el Formulario de

Impuesto a la Renta SRI-102A

FORMULARIO 102A DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SU CESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

102 AÑO

104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

105 N° DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201 RUC

202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

102 Año.- Período al que corresponde la declaración.

104 Número de Formulario que sustituye.-

Las declaraciones sustitutivas pueden ser presentadas cuando tales correcciones originen un mayor valor a pagar, cuando no se modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, registre en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.

105 Número de empleados en relación de dependencia.- Número de empleados que estuvieron bajo nómina en el año que se declara.

481 Ingresos.- Registre el total de ingresos gravados de su actividad empresarial obtenidos en el período que declara.

511 y 512 Ingresos.- Registre los ingresos producto del ejercicio profesional, artesanal, ocupaciones autónomas, no incluye el ingreso percibido en relación de dependencia.

513 al 515 Ingresos.- Registre el valor bruto total de los ingresos percibidos por arriendos de inmuebles y de otros activos, en su orden, percibidos durante el período que declara. El casillero 515 deberá ser utilizado únicamente para períodos anteriores al 2008 en el cual la base imponible para rentas agrícolas se calculaba multiplicando el avalúo predial por el 5%

202 Apellidos y Nombres.- Nombres y apellido del propietario de la declaración.

201 RUC.- Número de

491 Deducciones.- Registre los costos y gastos incurridos durante el período que declara.

521 al 524 Deducciones.- Registre las deducciones permitidas según lo establecido en la LRTI y RALRTI.

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENDA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DEU)
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		500 +	(-)	
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511 +	521 (-)	
OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512 +	522 (-)	
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES		513 +	523 (-)	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS		514 +	524 (-)	
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	515 +		
INGRESO POR REGALÍAS		516 +		
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517 +		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518 +		
DIVIDENDOS RECIBIDOS		519 +		
OTRAS RENTAS GRAVADAS		520 +	530 (-)	
SUBTOTAL		529 +	539 =	
RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				529-539 = 649 =
SUJELOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LIQUIDADOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		541 +	551 (-)	59 =
SUBTOTAL BASE GRAVADA				549-559 = 609 =

503, 504 y 505 Avalúos.- Registre el valor de los avalúos de los predios agropecuarios en calidad de propietario o arrendatario (considere solo el avalúo de la tierra), de inmuebles y de otros activos, en su

517 Ingresos provenientes del exterior.- Registre el valor de los ingresos obtenidos del exterior que sean rentas gravadas y que no estén vinculados con los ingresos declarados dentro de los casilleros de actividad empresarial.

519 Dividendos Recibidos.- Registre el valor de dividendos recibidos durante el período declarado y que constituyan ingresos gravados de Impuesto a la Renta, los dividendos que sean ingresos exentos se reportarán en el casillero 585. Recuerde considerar como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

549 Renta Imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia.- Registre la diferencia entre los ingresos y las deducciones, los valores no pueden ser negativos.

516 Ingresos por regalías.- Registre los ingresos provenientes de los derechos de autor, propiedad intelectual, patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.

518 Rendimientos Financieros.- Registre el valor de los ingresos pagados por las instituciones del sistema financiero y por créditos a mutuo en calidad de intereses. Los rendimientos financieros exentos serán declarados en el casillero Otros Ingresos

551 Deducciones del trabajo en relación de dependencia.- Registre el valor de los aportes personales (pagados por el empleado) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el período que se declara.

569 Subtotal base gravada.- Recuerde que las rentas del trabajo en relación de dependencia no pueden compensar las pérdidas generadas en otras actividades.

Otras Deducciones

OTRAS DEDUCCIONES		DEDUCIBLE AL PERÍODO			
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	571	(-)			
GASTOS PERSONALES - SALUD	572	(-)			
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	573	(-)			TOTAL GASTOS PERSONALES
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	574	(-)			SUMAR DEL 571 AL 575
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	575	(-)		580	(-)
REBAJA POR TERCERA EDAD	576	(-)			
REBAJA POR DISCAPACIDAD	577	(-)			
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	578	(-)			
SUBTOTAL DEDUCCIONES		SUMAR DEL 571 AL 578	579	=	

576 Y 577 Rebaja Especial Discapitados y Tercera Edad.-

Registre el valor de la rebaja equivalente al, triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta vigente para el caso de personas naturales con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30% calificados por el CONADIS, y al doble de la fracción básica para las personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad antes del 1 de enero del período que declara.

578 Ingresos atribuibles a la sociedad conyugal.-

Registre el número de identificación del cónyuge y el valor deducible que por concepto de utilidad se le atribuye a este último si la actividad empresarial es única para los cónyuges y es administrada por el declarante. Solo puede deducir las rentas de actividad empresarial y arriendos

Otras Rentas Externas

585 Dividendos Percibidos de Sociedades.-

Registre el valor de dividendos percibidos que se encuentren exentos de Impuesto a la Renta, incluye dividendos percibidos en períodos anteriores al 2010 y aquellos percibidos a partir del 2010 en acciones y que se hayan distribuido a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades. Los dividendos que sean ingresos gravados se reportarán en el casillero 519.

OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)	VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS	
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581	583	+
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582	584	+
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES		585	-
PENSIONES JUBILARES		586	-
OTROS INGRESOS EXENTOS		587	+
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS		588	=

581 Y 583 Ingresos por Loterías, Rifas, Apuestas.-

Registre el valor total percibido por este concepto y el valor del impuesto pagado, conforme consta en el Comprobante de Retención entregado por el organizador de la rifa, sorteo o lotería.

582 Y 584 Herencias, legados y donaciones.-

Registre los ingresos que por estos conceptos percibió durante el período que declara y el valor del impuesto pagado, conforme consta en el formulario 108 presentado durante el ejercicio que declara por este concepto.

587 Otros Ingresos exentos.- Registre otros ingresos exentos del pago de impuesto a la renta legalmente establecidos.

Resumen Impositivo

839 Impuesto a la renta causado.- Registre el valor del Impuesto a la Renta Causado del ejercicio que declara, utilizando para el efecto la tabla de Impuesto a la Renta publicada en la página web del SRI www.sri.gob.ec.

841 Anticipo Determinado Correspondiente al Ejercicio Fiscal Corriente.- Traslade el valor registrado en el campo 879 de su declaración de Impuesto a la Renta del período anterior, y que corresponde al valor de anticipo de Impuesto a la Renta calculado de conformidad con la normativa legal vigente.

842 Impuesto a la Renta Causado Mayor al Anticipo Determinado.- Registre la diferencia entre el Impuesto a la Renta Causado y el Anticipo Determinado cuando esta sea mayor a cero. De registrar valores en este casillero, el campo 843 no podrá ser utilizado.

843 Crédito Tributario Generado por Anticipo.- Registre la diferencia entre el Impuesto a la Renta Causado y el Anticipo Determinado cuando esta sea menor a cero, es decir, el valor en el que el anticipo determinado excede al Impuesto a la Renta causado.

RESUMEN IMPOSITIVO			
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	569-579	832	=
(i) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE		839	=
(ii) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-841<0	841	(-)
(iii) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO	839-841<0	842	=
(iv) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	839-841<0	843	=
(v) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-)
(vi) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-)
(vii) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-)
(viii) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)
(ix) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)
(x) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)
(xi) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)

845 Saldo del Anticipo Pendiente de Pago.- Registre el saldo del anticipo pendiente de pago a la fecha de presentación de esta declaración.

847 Crédito Tributario por Dividendos.- Registre el valor del impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo percibido por el contribuyente y sobre el cual se tiene derecho a crédito tributario, debiendo observarse para tal efecto los límites detallados en la normativa tributaria vigente y utilizando como referencia la información a usted proporcionada por la sociedad que distribuyó los dividendos.

850 Crédito Tributario de Años Anteriores.- Corresponde al saldo a favor de años anteriores que el contribuyente puede y decide utilizar como crédito tributario en el período declarado, en lugar de presentar un reclamo por pago indebido o solicitud por pago en exceso.

852 Exoneración y Crédito Tributario por Leyes Especiales.- Valores que el contribuyente puede utilizar como exoneración y/o crédito tributario en base a las disposiciones de Leyes Especiales a las que esté acogido.

879 Anticipo Determinado Próximo Año.- Igual al 50% del Impuesto a la Renta Causado del ejercicio que se declara (849), valor del cual se debe restar el monto de las retenciones en la fuente que les hayan sido efectuadas. El anticipo debe ser pagado en el año siguiente al que corresponde la declaración, en dos cuotas iguales: la primera en julio y la segunda en septiembre.

871 y 872 Primera y Segunda Cuota Anticipo a Pagar (Informativo).- Registre en cada casillero un valor equivalente al 50% del monto registrado en el casillero 879.

890 Pago Previo.- Registre valor del impuesto, intereses y multas, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		842-843+845-846-847-848-849-850-851-852>0	859	=	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		842-843+845-846-847-848-849-850-851-852<0	869	=	
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO		871+872	879	=	
ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)	PRIMERA CUOTA		871	=	
	SEGUNDA CUOTA		872	=	
PAGO PREVIO (Informativo)			890	=	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)					
IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	898	USD
			MULTA	899	USD

Valores a Pagar y Formato de Pago

Resumen imputación

Conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Notas:

Por cada declaración sustitutiva se deberá seguir este procedimiento.

Cada pago realizado anteriormente se deberá considerar como pago previo el impuesto, interés y multa.

El nuevo interés se calculará desde la fecha de exigibilidad siguiente a la última declaración presentada hasta la fecha de pago de la nueva declaración.

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (pago de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)											
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 458.807 992 +											
INTERES POR MORSA 993 +											
MULTA 994 +											
TOTAL PAGADO 999 -											
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO 995 USD											
MEDIANTE COMPENSACIONES 996 USD											
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO 997 USD											
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO					DETALLE DE COMPENSACIONES						
908	N.C. No.	910	N.C. No.	912	N.C. No.	914	N.C. No.	916	Resol. No.	918	Resol. No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA DEBE DERIVAR (Art. 101 de la L.R.T.).											
FIRMA SUJETO PASIVO											
NOMBRE										Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	

908, 910, 912 y 914 Notas de Crédito No.- Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desee realizar el pago.

916 y 918 No. de Resolución.- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza realizar la compensación.

4.4.4. DIMM Formulario

Luego de obtener los valores de las liquidaciones se procede a ingresarlos en el DIMM formulario del Servicios de Rentas Internas, se describen los pasos para realizar el ingreso de los valores.

4.4.4.1. Descargar el DIMM Formularios

Paso 1; Ingresar a la página Web del Servicios de Rentas Internas

www.sri.gob.ec

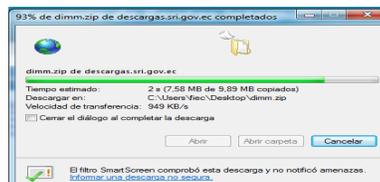
Figura 4.2. Paso 1: Sitio para descargar el DIMM Formulario



Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 2; Descargar el archivo y guardar en unas de las rutas del computador disco C, escritorio, mis documento, etc.

Figura 4.3. Paso 2: Descargar el DIMM Formulario



Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 3; extraer el archivo

Figura 4.4. Paso 3: Extraer el archivo del DIMM Formulario



Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 4; Instalar el archivo

Figura 4.5. Paso 4: Instalar el archivo del DIMM Formulario



Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

4.4.4.2. Declaración de Impuesto a la Renta en el DIMM formularios

Paso 1; Ingresar a DIMM Formularios

Figura 4.6. Paso 1: Declaración Impuesto a la Renta, Ingresar al formulario



Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 2; Escoger la opción elaborar una nueva declaración

Figura 4.7. Paso 2: Elaborar una nueva Declaración



Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 3; Si el contribuyente no existe o necesita modificación, Clic en la opción crear, editar o eliminar RUC del contribuyente.

Figura 4.8. Paso 3: Editar, Crear o Eliminar Cliente

No. DOCUMENTO	RAZON SOCIAL
0912792223001	OLAYA JUAN

Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 4; Llenar datos del contribuyente o modificar si fuera el caso, grabar y cerrar.

Figura 4.9. Paso 4: Ingresar datos del Contribuyente

Identificación de usuario: RUC No: 0912792223001
Razón Social: OLAYA JUAN
Identificación del Contribuyente o Representante Legal: Cédula
Número de Identificación: 0912792223

Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 5; Si el contribuyente ya existe y no se requiere modificar ningún dato, seleccionar el contribuyente y dar clic en continuar. Si es el caso suprimir el paso 3 y 4.

Figura 4.10. Paso 5: Seleccionar Contribuyente

No. DOCUMENTO	RAZON SOCIAL
0912792223001	OLAYA JUAN

Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 6; Seleccionar la opción del formulario 102A Impuesto a la Renta Personas Naturales (No obligadas a llevar Contabilidad).

Figura 4.11. Paso 6: Seleccionar Formulario 102A

DIMM Selección de Formularios

- FORMULARIO 102 - Impuesto a la Renta - Personas Naturales
- FORMULARIO 102A - Impuesto a la Renta - Personas Naturales (No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 103 - Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta
- FORMULARIO 104 - Impuesto al Valor Agregado
- FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 105 - Impuesto a los Consumos Especiales
- FORMULARIO 108 - I.R. sobre ingresos de herencias, legados y donaciones

Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 7; Seleccionar el año de la declaración, clic en continuar

Figura 4.12. Paso 7: Seleccionar el año de Declaración

DIMM Periodicidad

Anticipada

Año: 2011

- 2004
- 2005
- 2006
- 2007
- 2008
- 2009
- 2010
- 2011

Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 8; Seleccionar original, clic en continuar

Figura 4.13. Paso 8: Seleccionar la palabra original

DIMM Tipo de declaración

Original Sustitutiva

No. Formulario que sustituye:

Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

Paso 9; Ingresar valores liquidados

Figura 4.14. Paso 9: Ingresar valores al formulario

SRI DIMM Versión 20 (Marzo 2011) - [Ingreso De Declaraciones]

SRI.gob.ec Inicio Atrás Grabar Imprimir

FORMULARIO **102A** DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Resolución No. NAC-008ERCOC10-00702

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (ORIGINAL - (S)SUSTITUTIVA 031 ORIGINAL -
 AÑO 102 2011 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE 104
 No. DE EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA 105

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO
 RUC 201 0912792223001 202 OLAYA JUAN

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	Avalúo	Ingresos	Gastos Deducibles	Renta Imponible
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos		481 20,000.00	491 7,084.50	
Libre ejercicio profesional		511 17,200.00	521 8,302.24	
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		512 0.00	522 0.00	
Atiende de bienes inmuebles	503 250,000.00	513 42,000.00	523 25,680.00	
Atiende de otros activos	504 0.00	514 0.00	524 0.00	
Rentas agrícolas anteriores al año 2008	505 0.00	515 0.00		
Ingreso por regalías		516 0.00		
Ingresos provenientes del exterior		517 0.00		
Rendimientos financieros		518 4,288.67		
Dividendos recibidos		519 26,000.00		
Otras rentas gravadas		520 0.00	530 0.00	
SUBTOTAL		529 109,488.67	539 41,066.74	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA			(329 - 539) 549	68,399.93
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	541 19,600.00	551 1,458.60	559	18,141.40
SUBTOTAL BASE GRAVABLE				

Fl.- Instructivo. 1:06 02/09/2011

Fuente: Pagina del SRI www.sri.gob.ec

CONCLUSIONES

- Que el desarrollo de esta guía de declaración de Impuesto a la Renta ha permitido obtener a los autores experiencia y ampliar sus criterios en el campo profesional sobre el Impuesto a la Renta su cálculo, declaración y pago.
- Con este proyecto esperamos haber sido lo más didáctico posible para que cualquier persona que desconozca o tenga conocimientos básicos de temas tributarios pueda desarrollar sus declaraciones de Impuesto a la Renta y conocer los derechos que le otorga la ley sobre declaración y pago del impuesto.
- Con la utilización de esta guía se logrará una mayor recaudación tributaria ya que permitirá incluir a personas que no declaraban o que declaraban incorrectamente sus impuestos ya que al conocer sus deberes y derechos podrán ejercerlos sin temor a equivocarse.
- Que el desarrollo de esta guía de declaración de Impuesto a la Renta, ha permitido obtener a los autores experiencia y ampliar sus criterios en el campo profesional sobre el Impuesto a la Renta su cálculo, declaración y pago.

RECOMENDACIONES

A la administración tributaria

- Mejorar la comunicación que utiliza en las diferentes guías de impuestos a la Renta que emite cada año para los contribuyentes ya que el lenguaje utilizado en las mismas es para una persona que ya conoce de impuestos y lo maneja correctamente, cuando quien busca la guía es porque no conoce al detalle de que declarar, como declarar, sobre que declarar y cuando declarar.
- Utilizando la tecnología que posee tener una línea de ayuda y capacitación contable bien sea telefónica o través de la página Web incluyendo un acceso con consultas en línea para que cualquier persona pueda conectarse y realizar la consulta sin necesidad de dejar todos sus datos ni correo y que la respuesta sea inmediata.
- Ampliar los programas de capacitación sobre las obligaciones tributarias a los colegios e implementar como requisito para todo profesional que salga de cualquier carrera universitaria la aprobación de una serie de módulos tributarios con los que estará capacitado de entender, reconocer y cumplir con todas las obligaciones tributarias y ejercer su ciudadanía con responsabilidad social.
- Realizar una reforma profunda en lo relacionado con el impuesto a la renta sobre los anticipos, las retenciones y los valores a pagar ya que estos deberían estar diferenciados no solo por el monto de ingresos si no que debería existir diferentes tablas de cobro de impuestos escalonados para las diferentes fuentes de ingresos con diferentes tarifas a la base como a la fracción y simplificar los tributos para algunas actividades.

Al contribuyente

- No solo esperar a la guía que saca el SRI para poder capacitarse si no que buscar los diversos cursos o los medios que la misma institución da con la finalidad de capacitar a los contribuyentes.
- Familiarizarse con el reglamento de facturación y documentos anexos para que pueda guardar adecuadamente las facturas con las que va sustentar el gasto en su declaración de Impuesto a la Renta o en el formulario de Retención 107.
- Familiarizarse con las exenciones y con las deducciones que le da la ley y que documentos necesita guardar como respaldo de manera ordenada.
- Así como le exigen que cumpla con sus obligaciones tributarias el contribuyente pueda ejercer sus derechos que le asignan el Código Tributario, La Ley de Régimen Tributario interno, sus reglamentos, el Código de la Producción y demás leyes anexas.

ANEXOS

FORMULARIO SRI-GP

		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA													
		EJERCICIO FISCAL				CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION				CIUDAD		AÑO		MES	
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)															
101 CEDULA O PASAPORTE				102 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS											
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)															
(+ TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)												103		USD\$	
(+ TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)												104		USD\$	
(-) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS												105		USD\$	
GASTOS PROYECTADOS															
(+ GASTOS DE VIVIENDA												106		USD\$	
(+ GASTOS DE EDUCACION												107		USD\$	
(+ GASTOS DE SALUD												108		USD\$	
(+ GASTOS DE VESTIMENTA												109		USD\$	
(+ GASTOS DE ALIMENTACION												110		USD\$	
(-) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)												111		USD\$	
<small>NOTAS: 1- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (cajillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.</small>															
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)															
112 RUC				113 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS											
Firmas															
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION							EMPLEADO CONTRIBUYENTE								

BIBLIOGRAFIA

- [1] Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, del Perú:
www.sunat.gob.pe
- [2] Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, República de Colombia:
www.dian.gov.co
- [3] El Servicio de Impuestos Internos de Chile: www.sii.cl
- [4] Servicio de Rentas Internas del Ecuador: www.sri.gob.ec
- [5] Impuestos Nacionales de Bolivia: www.impuestos.gob.bo
- [6] Diario Electrónico finanzas en Colombia: www.finanzaspersonales.com.co
- [7] Material de trabajo TAX Ecuador por el Econ. Marlon Manya O. 2011:
www.gride.com
- [8] Normativa de la república del Ecuador: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: Versión profesional tomo I, actualizada a junio 2011.
- [9] Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Registro Oficial 351 del 29 de Diciembre del 2010.
- [10] Reglamento de Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios Registro Oficial No 247 del 30 Julio del 2010

